

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE AVAL FIDUCIARIA S.A. Y ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.

Entre los suscritos:

De una parte:

- i. **Guillermo León Valencia Agudelo**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.706.242, quien actúa en calidad de representante legal de **Electrificadora de Santander S.A. ESP – ESSA ESP**, identificada con el NIT 890.201.230-1, debidamente constituida de conformidad con las normas de la República de Colombia, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga que se adjunta, (Anexo No. 1); quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará como el “**Fideicomitente**”

Y, de otra parte:

- ii. **Jorge Eudoro Orozco Castillo**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 80.417.672 de Bogotá, quien en el presente acto obra en su calidad de representante legal de la sociedad **Aval Fiduciaria S.A.**, entidad de servicios financieros, constituida mediante escritura pública número 2803 del cuatro (04) de septiembre de 1991, de la Notaría Primera del Círculo de Cali, identificada con NIT 800.140.887-8, inscrita en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Cali, bajo la matrícula mercantil No. 297546-4 del 19 de septiembre de 1991 autorizada para funcionar por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Resolución No. 3548 del 30 de septiembre de 1991, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali y la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjuntan (Anexo No. 2), quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará como la “**Fiduciaria**” y en conjunto con el Fideicomitente se denominarán colectivamente como las “**Partes**”

Las Partes celebramos mediante el presente documento un Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos (en adelante el “**Contrato de Fiducia**”), que se registrará por las cláusulas acá establecidas y en lo no dispuesto en ellas por las normas legales vigentes que regulen la materia, previas las siguientes:

Consideraciones

1. Que, el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 determinó que las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o periodo gravable obtengan ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) Unidades de Valor Tributario -UVT, podrán efectuar el pago parcial del impuesto a cargo mediante la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia social en los diferentes municipios ubicados en las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE AVAL FIDUCIARIA S.A. Y ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.

2. Que, el mismo artículo señala que para efectos de las funciones y procedimientos que deba desarrollar la Agencia de Renovación del Territorio -ART (en adelante la “**ART**”), en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación -DNP y otras entidades que por su experticia en el tema deban vincularse, el Gobierno deberá expedir la reglamentación que sea del caso.
3. Que, el Decreto 1915 de 2017 reglamentó el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, para lo cual adicionó el Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria (tal y como el mismo ha sido modificado y sea modificado de tiempo en tiempo, en adelante, el “**Decreto Reglamentario**”).
4. Que, el Artículo 1.6.5.1.1. del Decreto Reglamentario establece que “*El mecanismo de pago – Obras por Impuestos de que trata el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 es un modo de extinguir las obligaciones tributarias del impuesto sobre la renta y complementario, a través de la inversión directa por parte del contribuyente en la ejecución de proyectos de trascendencia social en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado – ZOMAC*”
5. Que, el Artículo 1.6.5.1.3. Decreto Reglamentario establece que el mecanismo de pago del impuesto de renta y complementarios a través del mecanismo de obras por impuestos de que trata el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 se podrá realizar a través de dos modalidades: (i) la destinación hasta del cincuenta por ciento (50%) del impuesto sobre la renta y complementario a cargo en el año gravable, en virtud de la cual el contribuyente adelanta la inversión directa hasta del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo determinado en la declaración del impuesto sobre la renta y complementario, para la ejecución de proyectos viabilizados y prioritarios de trascendencia social en los diferentes municipios definidos como Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC, como forma de pago de estas obligaciones (la “**Modalidad No. 1**”); y (ii) la inversión directa, por parte del contribuyente, en proyectos de inversión de trascendencia social en los diferentes municipios definidos como Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado -ZOMAC, cuyo valor supere el cincuenta por ciento (50%) del impuesto sobre la renta y complementario a cargo, del respectivo periodo, en cuyo caso el contribuyente obtiene un descuento en la inversión como pago efectivo del impuesto a su cargo, en los términos y condiciones mencionados en el Decreto Reglamentario (la “**Modalidad No. 2**”).
6. Que, a efectos de implementar el mecanismo de obras por impuestos, el Artículo 1.6.5.3.4.2. del Decreto Reglamentario establece lo siguiente:

“Constitución de la fiducia. El contribuyente deberá celebrar un contrato de fiducia y depositar el monto total del valor de los impuestos con destino exclusivo a la ejecución de el o los proyectos, dentro de los términos establecidos en el Decreto anual que fija los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias y para el pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente, so pena del pago del impuesto, de los respectivos intereses de mora tributarios, y de las consecuencias establecidas en el artículo 1.6.5.3.4.11. del

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE AVAL FIDUCIARIA S.A. Y ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.

presente Decreto. La naturaleza de la fiducia será la de un contrato de fiducia mercantil irrevocable”.

7. Que, la Entidad Nacional Competente (tal y como se define más adelante) y el Departamento Nacional de Planeación, en el marco de sus competencias, emitieron concepto favorable respecto al desarrollo del Proyecto, motivo por el cual se procedió con el registro a través del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas – SUIFP, en el banco de proyectos de inversión en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado – ZOMAC en los términos establecidos en el Decreto Reglamentario.
8. Que, el Fideicomitente, en su calidad de contribuyente, presentó a ART la solicitud de vinculación de su impuesto de renta y complementarios al desarrollo del Proyecto (tal y como se define más adelante) el cual se encuentra registrado en el Banco de Proyectos de Inversión de la ART.
9. Que, en la fecha de celebración del presente Contrato, la ART no ha expedido la resolución a través de la cual aprueba la vinculación del impuesto a la renta y complementarios del Fideicomitente al desarrollo del Proyecto, en los términos legales aplicables. Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomitente aportó con su solicitud todos los documentos necesarios y exigibles según lo establecido en el Decreto Reglamentario, motivo por el cual tiene la expectativa razonable de que la ART expida la resolución aprobando lo solicitado por el Fideicomitente.
10. Que, teniendo en cuenta lo anterior, una vez el Fideicomitente sea notificado por la ART sobre la expedición de la resolución proferida por esta última, el Fideicomitente enviará dicha resolución a la Fiduciaria con el propósito de que (a) se incorporen al presente Contrato, a través de la Notificación de Aprobación ART (tal y como se define más adelante), los datos relevantes del Proyecto con la finalidad de identificarlo en debida forma y continuar con la ejecución del Contrato en los términos acá establecidos, en el evento en el cual la ART apruebe la vinculación de las obligaciones tributarias del Fideicomitente al desarrollo del Proyecto; o (b) se termine el presente Contrato y entre en fase de liquidación en virtud del acaecimiento de la Condición Resolutoria (tal y como se define dicho término más adelante), en el evento en el cual la ART no apruebe la vinculación de las obligaciones tributarias del Fideicomitente al desarrollo del Proyecto.
11. Que, por esta razón, es interés del Fideicomitente celebrar a través de este documento el Contrato de Fiducia para la administración de los Recursos Fideicomitados, cuyo monto corresponde al total del valor de los impuestos del Fideicomitente, con la finalidad de que los mismos puedan ser destinados al desarrollo del Proyecto bajo la responsabilidad del Fideicomitente en los términos regulados en este Contrato de Fiducia.

Por lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Fiducia el cual se registrará por las siguientes:

Cláusulas

Comunícate a través de nuestras Líneas de Atención Telefónica:

(601) 7550340 línea nacional gratuita 01 8000 189 799

desde tu celular al #432

Síguenos en:



@AvalFiduciaria



Aval Fiduciaria



Aval Fiduciaria



@AvalFiduciaria



@Aval.Fiduciaria



Aval Fiduciaria



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE AVAL FIDUCIARIA S.A. Y ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.

Capítulo I Definiciones e Interpretación

1. Definiciones: Para efectos de este contrato, las palabras o términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que aquí se establece:

- 1. Aprobadores de Pagos:** Significan: (a) el Supervisor, respecto de los pagos instruidos por el Ordenador de Pagos correspondiente en favor del Interventor; o (b) el Interventor, respecto de los pagos instruidos por el Ordenador de Pagos correspondiente en favor de los demás Destinatarios de Pago de la Fiducia distintos del Interventor. En todo caso, adicional a las instancias anteriores, el Fideicomitente tendrá la calidad de Aprobador de Pagos respecto de todos los pagos que se efectúen por el Patrimonio Autónomo.
- 2. ART:** Es la Agencia de Renovación del Territorio.
- 3. Beneficiaria:** Es el Ministerio de Educación Nacional, entidad estatal destinataria del Proyecto que se ejecutará con los Recursos Fideicomitados.
- 4. Comité Evaluador:** Tiene el significado asignado la cláusula 5.2 del presente Contrato de Fiducia.
- 5. Condición Resolutoria:** Significa el hecho futuro e incierto consistente en la no aprobación por parte de la ART, por cualquier causa, de la solicitud de vinculación de las obligaciones tributarias del Fideicomitente al desarrollo del Proyecto en los términos establecidos en el Decreto Reglamentario. El Fideicomitente informará a la Fiduciaria el acaecimiento de la Condición Resolutoria con el propósito de liquidar el Patrimonio Autónomo en los términos definidos en este Contrato. En caso de configurarse la Condición Resolutoria y de no haberse recibido recursos en el Patrimonio Autónomo que deban ser restituidos al Fideicomitente, la liquidación del Patrimonio Autónomo no generará costo, comisión, penalidad, gasto administrativo ni cobro alguno a cargo del Fideicomitente derivados de dicha liquidación.
- 6. Contratistas Derivados:** Son las personas jurídicas o naturales que tengan la calidad de contratistas en los Contratos Derivados.
- 7. Contratos Derivados:** Son los contratos necesarios para la ejecución del Proyecto, esto es, los contratos a celebrar con el Gerente (en caso de que sea un sujeto distinto del mismo Fideicomitente), el Interventor y el Ejecutor, los cuales serán celebrados por el Patrimonio Autónomo en los términos establecidos en el presente Contrato de Fiducia.
- 8. Contrato de Fiducia:** Es el presente contrato de fiducia mercantil irrevocable, el cual da origen a la constitución del Patrimonio Autónomo.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE AVAL FIDUCIARIA S.A. Y ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.

9. **Destinatarios de Pago de la Fiducia:** Son las personas naturales o jurídicas destinatarias de los desembolsos por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos derivados de la ejecución del Proyecto.
10. **Decreto Reglamentario:** Significa el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria según como el mismo ha sido y sea modificado de tiempo en tiempo.
11. **DIAN:** Significa la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
12. **Entidad Nacional Competente:** Es el Ministerio de Educación Nacional, identificado con el NIT 899.999.001-7.
13. **Ejecutor:** Es el contratista que ejecutará el Proyecto, quien deberá contar con el personal profesional debidamente calificado, según el Proyecto a ser ejecutado, garantizando su desarrollo conforme con lo registrado en el banco de proyectos de inversiones en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado – ZOMAC del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas SUIP y el cronograma general aprobado por la Entidad Nacional Competente.
14. **Fondos de Inversión Colectiva:** Significan (a) si el Fideicomitente es una entidad de derecho privado, aquellos fondos de inversión colectiva abiertos administrados por la Fiduciaria; o (b) si el Fideicomitente es una entidad de derecho público, aquellos fondos de inversión colectiva abiertos cuya política de inversión se encuentra enmarcada en los lineamientos de inversión de excedentes de liquidez de las entidades estatales, de acuerdo con las inversiones admisibles contempladas en el Decreto 1551 de 2024 o la norma que lo reemplace, modifique o adicione. Para efectos aclaratorios, el reglamento, prospecto y ficha técnica de los Fondos de Inversión Colectiva en los cuales se invertirán los Recursos Fideicomitados bajo el presente Contrato ha sido entregado al Fideicomitente en la fecha de firma del presente Contrato y, en todo caso, los documentos mencionados se encuentran disponibles en la página web de la sociedad Fiduciaria.
15. **Gerente:** Es el contratista que prestará el servicio de gerencia del Proyecto, quien deberá contar con el personal profesional debidamente calificado, según el Proyecto a ser ejecutado, garantizando su desarrollo conforme con lo registrado en el banco de proyectos de inversiones en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado – ZOMAC del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas _SUIP y el cronograma general aprobado por la Entidad Nacional Competente. Para lo anterior, deberá adelantar la gestión precontractual y contractual de los bienes y servicios requeridos y ordenar a la Fiduciaria el desembolso a los Destinatarios de Pago de la Fiducia, previo cumplimiento de las condiciones pactadas en cada contrato y el visto bueno de la Interventoría. Para efectos aclaratorios, si dado el objeto social del Fideicomitente el mismo cuenta con la idoneidad para asumir la calidad de Gerente del Proyecto, podrá constituirse como tal, siempre que medie la autorización de la Entidad Nacional Competente.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE AVAL FIDUCIARIA S.A. Y ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.

- 16. Interventor:** Es la persona natural o jurídica encargada de realizar interventoría técnica, administrativa, jurídica, de seguridad y salud en el trabajo, ambiental, social, contable y financiera respecto del Proyecto.
- 17. Manual Operativo:** Es el manual que elaborará la Fiduciaria y aprobará el Fideicomitente, el cual contendrá las disposiciones operativas relacionadas con el funcionamiento del Patrimonio Autónomo, en especial, aquellas relacionadas con las actividades relacionadas con la realización de pagos con cargo a los Recursos Fideicomitados y los procesos relacionados con la etapa precontractual y contractual de los Contratos Derivados.
- 18. Notificación de Aprobación ART:** Significa el documento que deberá ser suscrito por el Fideicomitente sustancialmente en los términos del Anexo A (*Formato de Notificación de Aprobación ART*) y que deberá ser enviado por el mismo a la Fiduciaria una vez la ART expida la resolución a través de la cual apruebe la vinculación de las obligaciones tributarias del Fideicomitente al desarrollo del Proyecto.
- 19. Ordenador de Pagos:** Es (a) el Fideicomitente, única y exclusivamente respecto de los pagos cuyo destinatario sea el Gerente o el Interventor; o (b) El Gerente, en quien el Fideicomitente, bajo su directa y exclusiva responsabilidad, designa la facultad de ser el ordenador de pagos bajo el presente Contrato de Fiducia, motivo por el cual será el Gerente el único habilitado para impartir instrucciones de pago a la Fiduciaria con miras al desarrollo del Proyecto (salvo por los pagos cuyos Destinatarios de Pagos de la Fiducia sean el mismo Gerente o el Interventor, los cuales serán instruidos en todo caso por el Fideicomitente). Todo lo anterior, en los términos establecidos en el artículo 1.6.5.3.4.7 del Decreto 1625 de 2016.
- 20. Patrimonio Autónomo:** Es el patrimonio que se crea mediante el presente Contrato de Fiducia, cuyo administrador es la Fiduciaria, el cual para todos los efectos se denominará Patrimonio Autónomo Obras Por Impuestos ESSA – Sabana de Torres.
- 21. Proyecto:** Es el proyecto viabilizado y registrado en el Banco de Inversión en las ZOMAC, el cual se definirá una vez la ART expida la resolución de aprobación y vinculación de las obligaciones tributarias del Fideicomitente al desarrollo del Proyecto, cuyos datos identificadores se incorporarán al presente Contrato a través de la Notificación de Aprobación ART.
- 22. Recursos Fideicomitados:** Comprende las sumas de dinero transferidas por el Fideicomitente al Patrimonio Autónomo, cuyo monto corresponde al total del valor de los impuestos con destino exclusivo a la ejecución del Proyecto en el marco del programa “Obras por Impuestos” establecido en la Ley 1819 de 2016 y del Decreto Reglamentario.
- 23. Rendimientos Financieros:** Corresponde a los recursos dinerarios que puedan generarse por la inversión de los Recursos Fideicomitados en los Fondos de Inversión Colectiva y/o en cuentas bancarias remuneradas, de ser el caso y en los términos establecidos en este Contrato. Los Rendimientos Financieros se administrarán de

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE AVAL FIDUCIARIA S.A. Y ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.

forma separada de los Recursos Fideicomitidos, en los términos establecidos en el Decreto Reglamentario.

- 24. Saldos No Ejecutados:** Corresponde al saldo del monto inicialmente aportado por el Fideicomitente después de realizar la totalidad de los pagos de los contratos suscritos en desarrollo del Proyecto, determinado una vez se encuentren suscritas todas las actas de liquidación de los contratos o documentos equivalentes. No incluyen los Rendimientos Financieros.

Los Saldos No Ejecutados deben ser entregados a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en un recibo oficial de pago, ante las entidades autorizadas para recaudar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la copia de la certificación de entrega del Proyecto totalmente desarrollado para su uso y/o funcionamiento por parte de la Entidad Nacional Competente, para abonar al saldo insoluto de la obligación tributaria por concepto del Impuesto sobre la renta y complementario del periodo gravable del Fideicomitente o en caso de incumplimiento definitivo en la Modalidad de Pago 1 o 2 de obras por impuestos a cargo del Fideicomitente.

- 25. Supervisor:** Será la persona designada por la Entidad Nacional Competente encargada de velar por el cumplimiento de las obligaciones del Interventor. El Supervisor realizará la supervisión del contrato de interventoría, dará el visto bueno a los informes de ésta previo al desembolso de los pagos pactados en el contrato de interventoría y fungirá como Aprobador de Pagos en favor del Interventor.

- 26. Términos de Referencia:** Son los documentos que establecen las condiciones, requisitos y criterios para la selección de Contratistas Derivados los cuales serán estructurados por el Fideicomitente.

1.2 Interpretación: Para la interpretación de este contrato los títulos de las Cláusulas se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente contrato. Los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. Los términos que no estén expresamente definidos en el presente contrato se deberán entender en el sentido corriente y usual que ellos tienen en el lenguaje técnico correspondiente o en el natural y obvio según el uso general de los mismos. Los plazos en días que no se califiquen expresamente, se entenderán como días hábiles.

Capítulo II Manifestación de las Partes

2.1. Las partes dejan expresa constancia que el presente Contrato de Fiducia ha sido libre y ampliamente discutido y deliberado en los aspectos esenciales y substanciales, en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas.

2.2. El Fideicomitente deja constancia que ha leído el presente contrato y que se les ha explicado su naturaleza, funcionamiento, deberes, riesgos y costos.

Comunícate a través de nuestras Líneas de Atención Telefónica:

(601) 7550340 línea nacional gratuita 01 8000 189 799

desde tu celular al #432

Síguenos en:



@AvalFiduciaria



Aval Fiduciaria



Aval Fiduciaria



@AvalFiduciaria



@Aval.Fiduciaria



Aval Fiduciaria



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE AVAL FIDUCIARIA S.A. Y ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.

Capítulo III Naturaleza del contrato

3.1. Naturaleza del Contrato: El presente Contrato de Fiducia es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los bienes fideicomitados constituyen un Patrimonio Autónomo independiente y separado de los patrimonios de las partes en este contrato, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente Contrato de Fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad de Patrimonio Autónomo garantizan exclusivamente las obligaciones contraídas por el Fideicomitente para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato.

Capítulo IV Declaraciones del Fideicomitente

4.1. Declaración de Solvencia: El Fideicomitente declara bajo la gravedad del juramento, encontrarse solvente económicamente y que la transferencia de los bienes que realiza mediante la suscripción de este contrato se efectúa en forma lícita y de buena fe en relación con posibles acreedores anteriores a la fecha de celebración del presente contrato.

Igualmente, el Fideicomitente declara bajo la gravedad del juramento que los bienes que transfiere no provienen ni directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas de conformidad con la Ley 190 de 1995, Ley 747 de 2002, y la Ley 1708 de 2014, y las demás normas que las modifiquen, complementen o adicionen, ni que han sido utilizados por el Fideicomitente, sus socios o accionistas, dependientes, arrendatarios etc., como medios o instrumentos necesarios para la realización de dichas conductas.

4.2. Organización, Facultades, Cumplimiento con las Leyes: El Fideicomitente se encuentra: (i) Debidamente constituido, válido y actualmente existente bajo las leyes de su respectiva jurisdicción de constitución (ii) Cuenta con la facultad, la capacidad corporativa y el derecho legal de ser propietarios de sus bienes, para adelantar los negocios a los cuales están dedicados en la actualidad y que se propone adelantar y (iii) Cumple con la totalidad de los requerimientos de ley.

4.3. Propiedad Intelectual: El Fideicomitente es propietario, o está licenciado para utilizar la totalidad de la propiedad intelectual necesaria para el desarrollo de sus negocios, tal como éstos se adelantan en la actualidad. No se ha instaurado, ni se encuentra pendiente reclamación sustancial alguna por parte de ninguna persona o entidad, que objete o cuestione al uso, la validez o efectividad de la propiedad intelectual, y a la fecha EL FIDEICOMITENTE no tiene conocimiento de la existencia de alguna base válida para una reclamación en tal sentido. El uso de la propiedad intelectual por parte del FIDEICOMITENTE no infringe los derechos de ninguna persona en ningún aspecto sustancial.

4.4. Acciones Legales, Demandas Y Procesos: Según el leal saber y entender del Fideicomitente, no se encuentran pendientes, ni existen amenazas de litigios, investigaciones, acciones legales o procesos, incluyendo reclamos ambientales, por parte de o ante las

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE AVAL FIDUCIARIA S.A. Y ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.

autoridades judiciales, administrativas, arbitrales o agencia gubernamental que: (i) busquen restringir o prohibir la realización de las operaciones propias del objeto social, (ii) impongan alguna limitación sustancial sobre, o que resulte en una demora considerable en la capacidad del Fideicomitente de ejecutar el contrato (iii) pretendan afectar la naturaleza legal, validez o exigibilidad de cualquier obligación del contrato. Así mismo, según el leal saber y entender del Fideicomitente no están pendientes, ni existe amenaza alguna de litigio, investigación, acción legal o proceso por parte de las autoridades judiciales, administrativas, arbitrales o agencia gubernamental.

4.5. Cumplimiento de Contratos: A la fecha, el Fideicomitente declara que está cumpliendo a cabalidad la totalidad de los contratos, obligaciones, acuerdos y otros documentos que lo obligan o que vinculan sus bienes.

4.6. Impuestos: El Fideicomitente ha presentado o ha dispuesto que se presenten, las declaraciones de renta que según el leal saber y entender del Fideicomitente se deben presentar, y ha pagado la totalidad de impuestos (o han celebrado acuerdos para el pago de estos, acuerdos que no se espera razonablemente que resulten en un efecto material adverso en el desarrollo del contrato) que según la legislación aplicable han sido causados y pagaderos sobre sus ingresos. Que ha dispuesto los medios de defensa y en su caso pagado los dineros correspondientes a liquidaciones tributarias efectuadas en su contra o sobre cualquiera de sus bienes y a su leal saber y entender ha cumplido con los deberes formales y materiales relativos todos los demás impuestos, tasas, contribuciones, honorarios u otras cargas impositivas sobre los atinentes al desarrollo de su actividad. Según el leal saber y entender del Fideicomitente, y salvo aquellos que de ordinario atañen a cualquier contribuyente, no se han presentado requerimientos respecto de impuestos, tasas, contribuciones, o cualquier otra carga impositiva que pueda tener un efecto material adverso en relación con el cumplimiento de este contrato.

4.7. Cambios Fundamentales: El Fideicomitente se abstendrá de celebrar transacciones de fusión, adquisición, consolidación, liquidación o disolución (incluyendo el quedar incurso en causales de disolución y liquidación), sin haber efectuado la notificación respectiva a la FIDUCIARIA.

4.8. Autorizaciones: El Fideicomitente otorga a la Fiduciaria las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados del Fideicomitente, que éste suministren o a los que tuviere acceso la Fiduciaria por cualquier causa o medio; b) Para consultar, obtener, comprar, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes de la Fiduciaria con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que la Fiduciaria tenga o no participación en el capital y viceversa; d) Para consultar, intercambiar, compartir, reportar o suministrar a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas de la Fiduciaria, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del Fideicomitente, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por el Fideicomitente para con la Fiduciaria o cualquiera de sus subordinadas.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE AVAL FIDUCIARIA S.A. Y ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.

nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento y comportamiento crediticio con la Fiduciaria y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido su nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones u obligaciones vigentes del Fideicomitente y las que adquiriera o en el futuro llegare a celebrar con la Fiduciaria y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta a la Fiduciaria no sólo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que la Fiduciaria pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del Fideicomitente con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, entre otros, y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero; e) Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información; f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada a la Fiduciaria, éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del Fideicomitente y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, entre otros; g) Las Partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que la Fiduciaria deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; h) el Fideicomitente se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante la Fiduciaria oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; i) En caso de transferencia de las obligaciones a su cargo por parte de la Fiduciaria a cualquier título, acepta que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera, la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autoriza a las Centrales de Información para que, en su calidad de operadores, pongan su información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; j) EL Fideicomitente autoriza expresamente a la Fiduciaria para debitar de los Recursos del Patrimonio Autónomo aportados directamente por el Fideicomitente, en caso que existan cualquier suma que llegare a adeudar a la Fiduciaria directa o indirectamente relacionada con el presente Contrato, conjunta o individualmente, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado bajo el presente Contrato. Lo anterior, siempre que sea posible efectuar el descuento según el presupuesto del Proyecto que debe presentar el Fideicomitente a la Entidad Nacional Competente. En el evento en el cual no sea posible apropiar las sumas adeudadas por el Fideicomitente por no encontrarse contempladas de forma general en el presupuesto del Proyecto o por no existir recursos suficientes en el Patrimonio Autónomo para el efecto, las mismas serán pagadas por el Fideicomitente y no serán descontadas de forma automática de los Recursos Fideicomitados; k) el Fideicomitente se obliga a informar y a actualizar a la Fiduciaria, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada a la Fiduciaria, así como a entregar a la Fiduciaria la totalidad de los

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE AVAL FIDUCIARIA S.A. Y ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.

soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; l) el Fideicomitente se obliga a suministrar, al primer requerimiento de la Fiduciaria, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, y/o alguna(s) transacción(es) puntal(es) y/o el origen de sus fondos; n) Las partes convienen que el(los) pago(s) que efectúe el Fideicomitente podrá(n) ser aplicado(s) por la Fiduciaria en la siguiente forma: Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva.

4.9. El Fideicomitente declara conocer y aceptar que la gestión de la Fiduciaria, como sociedad administradora del Patrimonio autónomo se limita a dar cumplimiento a las instrucciones que se encuentren contenidas en el presente contrato y a aquellas que imparta el Fideicomitente y aquellas establecidas en el Decreto Reglamentario que deba adelantar la Fiduciaria teniendo en cuenta el objeto y finalidad del presente Contrato.

Capítulo V

Objeto del Contrato y Comité Evaluador

5.1. Objeto: Constituir un Patrimonio Autónomo con el siguiente objeto:

- I. Administrar los Recursos Fideicomitados;
- II. Invertir temporalmente los Recursos Fideicomitados en los Fondos de Inversión Colectiva que administra la Fiduciaria;
- III. Adelantar las actividades que se describen en este Contrato relacionadas con los procesos de selección de los Contratistas Derivados;
- IV. Suscribir los Contratos Derivados, bajo los lineamientos descritos en la normatividad vigente y selección e instrucciones del Fideicomitente y teniendo en cuenta la evaluación y adjudicación adelantada por el Comité Evaluador;
- V. Efectuar los desembolsos y/o pagos a los Destinatarios de Pago de la Fiducia, según las instrucciones impartidas por el Ordenador de Pagos correspondiente y la respectiva autorización impartida por el Aprobador de Pagos.

Parágrafo Primero: Las partes declaran que celebran el presente Contrato de Fiducia, ya que la finalidad que persiguen y su único interés, se encamina exclusivamente a que sean administrados los Recursos Fideicomitados y sean realizados los desembolsos y/o pagos a los Destinatarios de Pago de la Fiducia que instruya el Ordenador de Pagos correspondiente y la respectiva autorización impartida por el Aprobador de Pagos que aplique así como a las demás gestiones y actividades que estén a cargo de la Fiduciaria en los términos establecidos en este Contrato y en el Decreto Reglamentario.

Parágrafo Segundo: No obstante, aunque la Fiduciaria en su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo dentro del objeto del presente contrato y por instrucción del Fideicomitente sea quien suscribe los Contratos Derivados que sean necesarios para la preparación, planeación y ejecución del Proyecto, será el Fideicomitente el responsable de la evaluación técnica y económica y de la selección de los Contratistas Derivados, de acuerdo con la legislación privada y a través de licitación privada abierta. Dentro de los contratos a celebrar se deberán realizar,

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE AVAL FIDUCIARIA S.A. Y ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.

como mínimo, el Contrato Derivado del Gerente del Proyecto y el de Interventoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y los artículos 1.6.5.3.4.7. y 1.6.5.3.4.8. del Decreto 1915 de 2017.

Parágrafo Tercero: De existir pluralidad de Fideicomitentes y existiese alguna diferencia o controversia entre estos que impida ejecución del presente contrato, las Partes acuerdan que las mismas serán dirimidas por un tribunal convocado por los Fideicomitentes y por lo tanto se suspenderán las obligaciones de la Fiduciaria hasta tanto se resuelva dicha controversia. Este tribunal se nombrará y funcionará de acuerdo con lo dispuesto entre los Fideicomitentes. Esto es independiente de las disputas que puedan existir entre los Fideicomitentes y la Fiduciaria, las cuales se resolverán por la justicia ordinaria.

Parágrafo Cuarto: Para todos los efectos legales, si más de dos personas ostentan la calidad de Fideicomitentes y se hace necesario tomar alguna decisión que no cuente con la instrucción previa de los mismos, se aplicarán las normas previstas para convocatoria de Sociedades Anónimas y quórum decisorio previsto en los artículos 424 del Código de Comercio y en el artículo 68 de la Ley 222 de 1995, teniendo en cuenta que la convocatoria se efectuará por la Fiduciaria mediante comunicación escrita, remitida a las direcciones registradas por los Fideicomitentes. El quórum deliberatorio estará conformado por un número plural de Fideicomitentes y/o Beneficiarios que represente la mitad más uno de los derechos fiduciarios.

5.2. Comité Evaluador: Es el órgano que se conformará para la evaluación de las propuestas de los proponentes interesados en celebrar los Contratos Derivados, el cual tendrá las siguientes características generales, sin perjuicio de las demás que se determinen en los correspondientes Términos de Referencia.

5.2.1. Conformación: El Comité Evaluador estará conformado por quienes se señalen en los Términos de Referencia. En todo caso, la Fiduciaria no tendrá la calidad de miembro del Comité Evaluador, por lo cual no tendrá voz ni voto siendo sus funciones única y exclusivamente secretariales.

5.2.2. Funciones Generales: Además de las mencionadas en el Manual Operativo y los Términos de Referencia correspondientes, tendrá como funciones generales: (i) evaluar los soportes documentales enviados por los proponentes en los términos establecidos en los correspondientes términos de referencia; y (ii) seleccionar a el Gerente, el Interventor y el Ejecutor. Para estos efectos, el Fideicomitente será el único y exclusivo responsable por la selección de los contratistas que celebren los Contratos Derivados, de acuerdo con los soportes e información que estos alleguen en el marco de las invitaciones privadas efectuadas a través del Patrimonio Autónomo.

5.3. Mecánica General del Proceso de Evaluación y Selección: Sin perjuicio de lo establecido en el Manual Operativo y en los Términos de Referencia, las siguientes son las generalidades del proceso de evaluación y selección de los Contratistas Derivados:

- i. El Fideicomitente o el Gerente, según aplique, estructurará y enviará a la Fiduciaria los Términos de Referencia para la celebración de los Contratos Derivados. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad de la Fiduciaria de enviar a la Entidad Nacional Competente

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Comunícate a través de nuestras Líneas de Atención Telefónica:

 (601) 7550340  línea nacional gratuita 01 8000 189 799

 desde tu celular al #432

Síguenos en:



@AvalFiduciaria



Aval Fiduciaria



Aval Fiduciaria



@AvalFiduciaria



@Aval.Fiduciaria



Aval Fiduciaria



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE AVAL FIDUCIARIA S.A. Y ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.

los Términos de Referencia para la selección del Interventor, en los términos legales aplicables y según lo establecido en el Manual Operativo.

- ii. La Fiduciaria iniciará el proceso de licitación privada abierta para la selección de los Contratistas Derivados en los términos dispuestos en el Decreto Reglamentario, este Contrato y los Términos de Referencia. En cumplimiento de lo anterior, la Fiduciaria publicará en su página web los Términos de Referencia y los demás documentos relacionados con el proceso de licitación privada.
- iii. La Fiduciaria convocará las reuniones de aclaración que correspondan a los Términos de Referencia.
- iv. La Fiduciaria recibirá las propuestas de los oferentes.
- v. La Fiduciaria, cuando lo soliciten expresamente el Fideicomitente y/o la Entidad Nacional Competente, realizará una evaluación exclusivamente de los aspectos financieros y jurídicos de los proponentes según lo establecido en los Términos de Referencia y presentará al Comité Evaluador un informe con el resultado de la evaluación señalada con el propósito de que el Comité Evaluador lo valore como un insumo de la evaluación adelantada por este último.
- vi. El Fideicomitente evaluará en el seno del Comité Evaluador los aspectos técnicos, económicos y todos los demás distintos de los financieros y jurídicos -salvo que el Fideicomitente asuma directamente la evaluación de los aspectos financieros y jurídicos, caso en el cual la podrá realizar sin injerencia de la Fiduciaria.
- vii. Con base en la información resultante de la evaluación, el Fideicomitente seleccionará en el seno del Comité Evaluador a los Contratistas Derivados e instruirá a la Fiduciaria para que la misma, como vocera del Patrimonio Autónomo, celebre los Contratos Derivados con quien indique el Fideicomitente.
- viii. El Patrimonio Autónomo celebrará los Contratos Derivados siguiendo la instrucción mencionada en el numeral anterior.
- ix. Los Contratistas Derivados contratarán las pólizas respectivas en los términos de referencia y será el Patrimonio Autónomo el beneficiario de estas, salvo por la póliza que el Gerente deba constituir a favor de la Entidad Nacional Competente en los términos señalados en el artículo 1.6.5.3.4.9 del Decreto Reglamentario.
- x. El Gerente y la Interventoría elaborarán del acta de inicio de la fase de ejecución que se suscribirá en los términos legales aplicables.

5.4. Disposiciones Especiales para la Contratación de los Contratistas Derivados:

A. Contratación del Gerente.

Una vez el Fideicomitente notifique a la Fiduciaria el visto bueno por parte de la entidad nacional competente del cronograma general del Proyecto y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, El Fideicomitente, instruirá a la Fiduciaria para que como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo bajo la coordinación y dirección del Fideicomitente dé apertura al proceso de selección del contratista que prestará el servicio de Gerencia del Proyecto.

El proceso de selección de dicha Gerencia se realizará bajo la dirección, coordinación y lineamientos que el Fideicomitente imparta en sus instrucciones propendiendo porque el proceso permita seleccionar el personal profesional debidamente calificado, para la adecuada ejecución del objeto del Proyecto.

Comunícate a través de nuestras Líneas de Atención Telefónica:

(601) 7550340 línea nacional gratuita 01 8000 189 799

desde tu celular al #432

Síguenos en:



@AvalFiduciaria



Aval Fiduciaria



Aval Fiduciaria



@AvalFiduciaria



@Aval.Fiduciaria



Aval Fiduciaria



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE AVAL FIDUCIARIA S.A. Y ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.

El Gerente del Proyecto, deberá realizar la gestión precontractual y contractual de los bienes y servicios requeridos y ordenar a la fiduciaria el desembolso a los destinatarios de los pagos, previo el visto bueno de la Interventoría. Así mismo, El Gerente del Proyecto será el responsable de las actividades correspondientes en la(s) etapa(s) precontractual, contractual y de liquidación de los contratos mencionados anteriormente, tales como recepción, suscripción de actas de recibo, transporte, entrega, y demás actos necesarios para su ejecución.

En el evento que su objeto social no se lo impida, El Fideicomitente podrá fungir como el Gerente del Proyecto en los términos del Artículo 1.6.5.3.4.7 del decreto 1915 de 2017.

Una vez contratado el Gerente del Proyecto y al Ejecutor, la Fiduciaria debe convocar a sesión de inicio del Proyecto, como lo dispone el Artículo 1.6.5.3.4.10. del Decreto Reglamentario.

B. Contratación de la Interventoría del Proyecto.

La Entidad Nacional Competente realizará la supervisión del contrato de Interventoría frente al Proyecto a desarrollar y dará el visto bueno a los informes de ésta, previo al desembolso de los pagos pactados en el presente contrato.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los Recursos Fideicomitados, la Fiduciaria actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo por instrucción y bajo coordinación del Fideicomitente, deberá presentar a consideración de la Entidad Nacional Competente la propuesta de Términos de Referencia propuestos por el Fideicomitente para el proceso de selección del contrato de interventoría, conforme con los requisitos mínimos exigidos por la Entidad Estatal competente para el efecto.

La Entidad Nacional Competente, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la propuesta de Términos de Referencia, deberá manifestarle al Fideicomitente y a la Fiduciaria actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo por instrucción y bajo coordinación del Fideicomitente, su conformidad con los mismos o solicitar ajustes.

En este último caso, la Fiduciaria deberá remitir a la Entidad Nacional Competente, los términos ajustados dentro de los tres (3) días siguientes.

La Fiduciaria actuando como vocera y administradora del fideicomiso por instrucción y bajo coordinación del Fideicomitente, deberá dar apertura al proceso de selección de la interventoría dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del visto bueno de la propuesta de términos por parte de la Entidad Nacional Competente, el cual deberá producirse dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de los ajustes.

C. Contratación del Ejecutor del Proyecto:

El Fideicomitente, instruirá a la Fiduciaria para que como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo bajo la coordinación y dirección del Fideicomitente dé apertura al proceso de selección del Ejecutor bajo los términos de referencia y documentos del Proceso que elaborará el Gerente del Proyecto bajo el visto bueno del Fideicomitente.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE AVAL FIDUCIARIA S.A. Y ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.

El proceso de selección del Ejecutor se realizará bajo responsabilidad del Gerente propendiendo por que el proceso permita seleccionar el personal profesional debidamente calificado, para la adecuada ejecución del objeto del Proyecto, conforme lo dispone el contrato a suscribirse con el Gerente del Proyecto que establece que es obligación de este dar apertura a la licitación privada abierta para la contratación del Ejecutor del Proyecto.

La Contratación del Ejecutor, aunque es llevada a cabo por El Patrimonio Autónomo, la dirección, coordinación, supervisión y control estarán a cargo del Gerente del Proyecto y en tal sentido el Fideicomitente se obliga a mantener indemne a la Fiduciaria frente a las reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza que sean presentadas en contra de la Fiduciaria, directamente o como vocera del Fideicomiso, derivadas de la etapa precontractual, de la etapa de ejecución del contrato y de la etapa de liquidación del contrato a celebrar con el Ejecutor.

Parágrafo Primero: Las gestiones de la Fiduciaria en el Comité Evaluador comprenden las funciones secretariales necesarias que se adelantarán en los términos que se precisen en el Manual Operativo.

Parágrafo Segundo: En el evento en el cual el Fideicomitente y/o la Entidad Nacional Competente lo soliciten de forma expresa, la Fiduciaria podrá adelantar exclusivamente la evaluación de los términos jurídicos y financieros de los proponentes, de acuerdo con lo señalado en los Términos de Referencia preparados por el Fideicomitente y/o el Gerente, según corresponda. Todas las demás funciones relacionadas, derivadas o asociadas con la estructuración del Proyecto y de los Términos de Referencia, evaluación de los aspectos técnicos, económicos, administrativos, entre otros, tanto del Proyecto como de los proponentes, así como la correspondiente selección de los Contratistas Derivados, estarán a cargo exclusivamente del Fideicomitente, el Gerente y las demás autoridades correspondientes de acuerdo con lo establecido en la Ley.

Parágrafo Tercero: En el evento en el cual el Fideicomitente asuma la calidad de Gerente en los términos permitidos en el Decreto Reglamentario y requiera contratar el servicio especializado de apoyo a la gerencia para el desarrollo del Proyecto, será el Fideicomitente como Gerente el responsable por adelantar directamente, sin injerencia alguna de la Fiduciaria ni del Patrimonio Autónomo, todas las actividades relacionadas, derivadas y/o asociadas con la estructuración de términos de referencia, invitaciones, evaluación de propuestas, selección, adjudicación y celebración del correspondiente contrato a celebrar directamente por parte del Fideicomitente como contratante con el contratista que seleccione para prestar los servicios de apoyo a la gerencia.

Parágrafo Cuarto: En el evento en el cual alguno de los Contratistas Derivados sea una persona natural, se establecerá en los respectivos Contratos Derivados a celebrar la obligación de los Contratistas Derivados de (i) certificar a través de la administradora de riesgos laborales respectiva la implementación del sistema de seguridad social y de salud en el trabajo de forma previa a la celebración del Contrato Derivado y garantizar el cumplimiento de las normas relacionadas durante toda la vigencia del respectivo Contrato Derivado; (ii) cumplir todas y cada una de las disposiciones relacionadas con aportes al sistema de seguridad social integral, de

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE AVAL FIDUCIARIA S.A. Y ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.

acuerdo con la ley vigente, para lo cual el Contratista Derivado y el Patrimonio Autónomo suscribirán un acuerdo previo en el cual el Contratista Derivado asumirá de forma integral el cumplimiento de las gestiones pertinentes, de lo cual deberá enviar los soportes a la Fiduciaria para la realización de los pagos bajo el Contrato Derivado respectivo; y (ii) reportar a la administradora de riesgos laborales correspondiente y a la Fiduciaria de forma inmediata todas las novedades relacionadas con suspensiones, modificaciones y terminaciones de los Contratos Derivados. El Fideicomitente mantendrá indemne a la Fiduciaria en su propio nombre y también como vocera del Patrimonio Autónomo cuando estos sufran algún perjuicio derivado del incumplimiento de dichas obligaciones por parte de los Contratistas Derivados.

Capítulo VI

Conformación del Patrimonio Autónomo

6.1. Transferencia: El Fideicomitente transfiere y transferirá al Patrimonio Autónomo, a título de fiducia mercantil, los Recursos Fideicomitados tal como han sido definidos en este Contrato.

Parágrafo: El Fideicomitente con la suscripción del presente documento, manifiesta bajo la gravedad del juramento que a la fecha de celebración de éste contrato, los Recursos Fideicomitados no han sido enajenados, cedidos, endosados, ni transferidos a terceras personas diferentes al presente Patrimonio Autónomo y que los mismos no se encuentran embargados, pignorados, ni son objeto de ningún tipo de gravamen o limitación, y que el Fideicomitente saldrá al saneamiento de los mismos, en cualquier caso.

6.2. Patrimonio Autónomo: Para todos los efectos legales, con los bienes transferidos a título de fiducia mercantil por el Fideicomitente, los que se transfieran en un futuro, con los recursos dinerarios que se reciban y los Rendimientos Financieros generados por las inversiones efectuadas, se conformará el Patrimonio Autónomo, el cual estará afecto a la finalidad contemplada en este contrato, y se mantendrá separado del resto de activos de la Fiduciaria y de los que pertenezcan a otros patrimonios autónomos.

Parágrafo Primero: Los bienes que conforman el Patrimonio Autónomo no forman parte de la garantía general de los acreedores de la Fiduciaria y solo garantizan obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida con este contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 1227 y 1233 del Código de Comercio, por lo tanto, las obligaciones que se contraigan en cumplimiento del objeto e instrucciones de este contrato, están amparadas exclusivamente por los activos de este Patrimonio Autónomo, de manera que los acreedores de dichas obligaciones no podrán perseguir los bienes vinculados a otros patrimonios autónomos bajo la administración de la Fiduciaria, ni los que pertenecen al patrimonio de la Fiduciaria; así como los acreedores de dichos patrimonios autónomos y de la Fiduciaria tampoco podrán perseguir los activos del presente Patrimonio Autónomo.

Parágrafo Segundo: Este Patrimonio Autónomo se verá incrementado con los recursos que posteriormente ingresen a él y con los Rendimientos Financieros que produzcan los recursos que lo conforman, si hay lugar a ello y que deberán manejarse en cuenta separada de los recursos aportados por el Fideicomitente, los cuales son propiedad de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y deberán consignarse a favor de la Nación- Dirección de Crédito Público y Tesoro nacional, siguiendo la metodología de liquidación y traslado dispuesta en el título 5 de la

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE AVAL FIDUCIARIA S.A. Y ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.

parte 3 del libro 2 del decreto 1068 de 2015, por medio de una consignación en la cuenta que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público disponga, cuando se entregue el Proyecto totalmente desarrollado y en disposición para su uso y/o funcionamiento o en caso de incumplimiento definitivo en la Modalidad No. 1 o No. 2 de obras por impuestos a cargo del Fideicomitente.

Capítulo VII

Derechos y Obligaciones de las Partes

7.1. Derechos Del Fideicomitente: Son derechos del Fideicomitente:

- 7.1.1. Exigir a la Fiduciaria el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales a su cargo conforme a los términos previstos en este contrato y en la Ley.
- 7.1.2. Exigir a la Fiduciaria las rendiciones de cuentas y los informes en los términos y plazos previstos en este contrato conforme a la legislación vigente.
- 7.1.3. Exigir a la Fiduciaria que lleve una contabilidad separada para el manejo de los recursos del presente contrato.
- 7.1.4. Exigir a la Fiduciaria a la terminación de este contrato por causas contractuales o legales, proceder a la liquidación del Patrimonio Autónomo y a la restitución de los bienes que conforman el Patrimonio Autónomo, conforme a lo establecido en este contrato.
- 7.1.5. Los demás derechos establecidos en este contrato y en la Ley.
- 7.1.6. Cumplir con lo establecido en la ley para obras por impuestos Ley 1819 de 2016

7.2. Obligaciones del Fideicomitente: El Fideicomitente en desarrollo del presente contrato se obliga a:

- 7.2.1. Asegurar a la Fiduciaria que la totalidad de los Recursos Fideicomitados queden efectiva e irrevocablemente destinados o direccionados al Patrimonio Autónomo.
- 7.2.2. Enviar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la transferencia de la totalidad de los Recursos Fideicomitados el cronograma general del Proyecto a la Entidad Nacional Competente con copia a la ART.
- 7.2.3. Informar a la Fiduciaria dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta del cronograma general del Proyecto por parte de la Entidad Nacional Competente, si esta última manifestó su conformidad con el cronograma propuesto o si solicitó ajustes y enviar los soportes correspondientes. En el evento en el cual la Entidad Nacional Competente solicite ajustes, el Fideicomitente deberá dar respuesta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de las observaciones y, en todo caso, deberá mantener informada a la Fiduciaria sobre la aprobación definitiva por parte de la Entidad Nacional Competente.
- 7.2.4. Estructurar, elaborar y enviar a la Fiduciaria los pliegos de condiciones o términos de referencia con el objeto de seleccionar los Contratistas Derivados, bajo los lineamientos descritos en la normatividad vigente y selección del Fideicomitente. Los Términos de Referencia del Interventor deben contar con aprobación por parte de la Entidad Nacional Competente, en los términos establecidos en el Decreto Reglamentario.
- 7.2.5. Entregar a la Fiduciaria la propuesta de condiciones generales del proceso de selección del contrato de interventoría, conforme con los requisitos mínimos exigidos por la Entidad Nacional Competente para el efecto. En caso de que se requieran ajustes debe el

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE AVAL FIDUCIARIA S.A. Y ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.

Fideicomitente allegarlos a la Fiduciaria para que esta los pueda allegar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la entidad nacional competente lo solicite.

7.2.6. Seleccionar los contratistas que ejecuten el Proyecto, así como el Gerente e Interventoría del Proyecto.

7.2.7. Instruir a la Fiduciaria la celebración de los contratos de los contratistas que ejecuten el Proyecto, así como el Gerente e Interventoría del Proyecto, señalando: (i) el objeto; (ii) el alcance; (iii) las obligaciones de las partes; (iv) las garantías que deben ser constituidas indicando el asegurado, el beneficiario, las coberturas, vigencias, exclusiones admitidas; (v) duración; (iv) forma de pago; y (v) terminación y liquidación.

7.2.8. Comparecer a la sesión de inicio de que trata el cronograma y que convoque la Fiduciaria.

7.2.9. Suscribir el acta de inicio del Proyecto, junto con el Gerente y la Interventoría.

7.2.10. Remitir a través del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas –SUIFP, el ajuste del cronograma y ampliación del plazo de la entrega final a la entidad nacional competente, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, debidamente aprobadas por el Gerente y avaladas por la Interventoría, adjuntando el informe de este último.

7.2.11. Presentar a la entidad nacional competente, Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas –SUIFP, la solicitud de ajuste del Proyecto, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, debidamente aprobadas por el Gerente y avaladas por la Interventoría, adjuntando los documentos que señala la normatividad vigente.

7.2.12. Realizar en conjunto con el Gerente la entrega real y material del Proyecto, construida y en disposición para su uso y/o funcionamiento a la entidad nacional competente, adjuntando el informe final de Interventoría, para que este certifique el recibo a satisfacción.

7.2.13. Entregar en forma inmediata a la entidad nacional competente el Proyecto ejecutado hasta el momento en que se encuentre en firme el acto administrativo que declara el cumplimiento definitivo de la construcción y desarrollo del Proyecto y ordena su entrega.

7.2.14. Enviar a la Fiduciaria las órdenes de desembolso y/o pago, de conformidad con el procedimiento operativo estipulado en el presente contrato. Para efectos de claridad, esta obligación será exigible al Fideicomitente siempre que (i) el mismo pueda asumir el rol de Gerente según lo señalado en el artículo 1.6.5.3.4.7 del Decreto 1625 de 2016; (ii) el mismo imparta instrucciones de pago cuyo destinatario sea el mismo Gerente, las cuales deberán ser impartidas por el Fideicomitente y aprobadas por el Interventor).

7.2.15. Mantener indemne a la Fiduciaria frente a las reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza que sean presentadas en contra de la FIDUCIARIA directamente o como vocera del Patrimonio Autónomo, derivadas de cualquier perjuicio que directa o indirectamente sea producido por la ejecución del presente contrato. Igualmente, el Fideicomitente se obliga a asumir todos los costos y gastos que se generen por la Fiduciaria, para atender las reclamaciones presentadas en su contra.

7.2.16. Salir al saneamiento frente a eventuales contingencias judiciales o extrajudiciales de los Recursos Fideicomitados.

7.2.17. Requerir al Gerente, en caso de que sea necesario, a efectos de que esta último adelante las gestiones relacionadas con los actos previos que demanda la preparación y contratación de los terceros necesarios para el desarrollo del Proyecto, así como la administración de la ejecución y construcción del mismo, garantizando su desarrollo, lo cual incluye las labores de conciliación de las actas de ejecución del Proyecto y cuentas presentadas, así como de los suministros o servicios recibidos, respecto de la facturación y

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE AVAL FIDUCIARIA S.A. Y ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.

recaudo y presentar y/o responder las quejas, peticiones, reclamaciones, cobros jurídicos y prejurídicos que apliquen en desarrollo del Proyecto.

7.2.18. Adelantar directamente el seguimiento, control y verificación respecto de las obligaciones establecidas en cabeza del Gerente, el Interventor y los demás contratistas vinculados con el desarrollo del Proyecto.

7.2.19. Informar oportunamente a la Fiduciaria de cualquier acción judicial o trámite administrativo de que tenga conocimiento, que pueda afectar los derechos y activos del fideicomiso.

7.2.20. Verificar la procedencia e informar a la Fiduciaria sobre cualquier estampilla y/o contribución especial de obra, de carácter nacional y/o territorial, que de acuerdo con la normatividad vigente desea que le sean descontados sobre los pagos realizados desde el Patrimonio Autónomo. Para este efecto, deberá informar a la Fiduciaria la normatividad, los conceptos y los porcentajes que desea que se realicen como descuento en cada orden de operación de pago instruida.

7.2.21. Instruir a la Fiduciaria el concepto y porcentajes de descuentos por concepto de estampillas y/o contribución especial de obra a realizar sobre los pagos instruidos con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo, y presentar la declaración y pago de estos tributos ante las autoridades tributarias respectivas. En consecuencia, la Fiduciaria como administradora de los recursos, únicamente será responsable de cumplir las instrucciones del Fideicomitente para este efecto, y con base en ellas, girar los recursos en la cuenta que el Fideicomitente determine; pero las responsabilidades formales y sustanciales relacionados con el recaudo/retención por concepto de estampillas y/o contribución especial de obra, nacional y/o territoriales, le compete exclusivamente al Fideicomitente.

7.2.22. Responder directamente cualquier solicitud o requerimiento de información por parte de una autoridad o ente de control, relacionado con los descuentos por estampillas y/o contribución especial de obra.

7.2.23. Instruir la cuenta bancaria del Fideicomitente o de un tercero (entidad pública) a la cual se deben girar los descuentos realizados por conceptos de estampilla y/o contribución especial de obra.

7.2.24. Informar por escrito a la Fiduciaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada vez que modifiquen o cambien datos correspondientes a su dirección, domicilio, teléfonos, fax, razón social, representación legal, y en fin, cualquier circunstancia que varíe de las que reporte a la firma del presente contrato, con base en lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera y todas aquellas que la aclaren modifiquen o adicionen.

7.2.25. Instruir a la Fiduciaria en todos los eventos en que esta se lo solicite por escrito.

7.2.26. Prestar todo el soporte técnico y administrativo que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Fiduciaria.

7.2.27. Pagar la comisión Fiduciaria a que se refiere el presente contrato y los costos y gastos previstos en el mismo, en caso de que no sean suficientes los Recursos Fideicomitados.

7.2.28. Informar si los Recursos Fideicomitados son exentos de GMF y remitir las certificaciones correspondientes.

7.2.29. Declarar y pagar el impuesto de industria y comercio que llegue a causarse en virtud de las actividades industriales, comerciales y/o de servicios que realice el Patrimonio Autónomo en desarrollo del objeto contractual, dentro de los términos establecidos para el efecto.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE AVAL FIDUCIARIA S.A. Y ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.

7.2.30. Asumir todas y cada una de las obligaciones, tanto formales como sustanciales, que le correspondan como contribuyente del impuesto sobre la renta y complementarios que opta por pagar mediante el mecanismo de pago – Obras por Impuestos- establecido en el artículo 238 de la ley 1819 de 2016.

7.2.31. Revelar a la Fiduciaria cualquier circunstancia que pueda configurar un conflicto de interés real o potencial entre el Fideicomitente, los Contratistas Derivados, la Entidad Nacional Competente, la DIAN, la ART y/o la Beneficiaria, en los términos previstos en este Contrato.

7.2.41.. Las demás asignadas por la ley o por este contrato.

7.3. Derechos y Obligaciones de la Fiduciaria:

7.3.1. Son derechos de la Fiduciaria los siguientes:

7.3.1.1. Cobrar la comisión fiduciaria a la que tiene derecho.

7.3.1.2. Oponerse al ingreso de Fideicomitentes, si no se cumple con los requisitos establecidos para el efecto en el presente contrato de fiducia mercantil.

7.3.1.3. Los demás previstos en este contrato de fiducia mercantil.

7.3.2. **Obligaciones de la Fiduciaria:** Son obligaciones de la Fiduciaria las siguientes:

7.3.2.1. Realizar diligentemente las gestiones necesarias para el desarrollo del objeto del contrato de conformidad con lo establecido en el mismo y las instrucciones impartidas por el Fideicomitente.

7.3.2.2. Recibir los Recursos Fideicomitados, en las cuentas que para el efecto abra la Fiduciaria a nombre del Patrimonio Autónomo.

7.3.2.3. Invertir las sumas de dinero del Patrimonio Autónomo, en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por la Fiduciaria, mientras se destinan al cumplimiento del objeto del presente contrato. Los reglamentos, prospectos y ficha técnica de los respectivos Fondos de Inversión Colectiva han sido entregados por la Fiduciaria, el Fideicomitente declara conocerlos y aceptarlos y, en todo caso, aquellos documentos se encuentran publicados en la página web de la Fiduciaria <https://www.avalfiduciaria.com>. Excepcionalmente, los recursos también se podrán mantener en depósitos a la vista en la matriz, vinculadas y subsidiarias de la Fiduciaria en caso de que el Fideicomitente lo instruya de forma expresa a la Fiduciaria.

7.3.2.4. Enviar una comunicación a la ART, a la Entidad Nacional Competente y a la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas nacionales – DIAN, informando sobre la recepción por parte del Patrimonio Autónomo de los Recursos Fideicomitados, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de estos y, en todo caso, dentro del plazo establecido en el calendario tributario de la vigencia correspondiente.

7.3.2.5. Presentar a consideración de la Entidad Nacional Competente la propuesta de condiciones generales del proceso de selección del contrato de interventoría, dentro del mismo plazo establecido para la presentación del cronograma general del PROYECTO, conforme con los requisitos mínimos exigidos por la Entidad Nacional Competente para el efecto.

7.3.2.6. Abrir el proceso de selección de la Interventoría dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del visto bueno de la propuesta de los términos de referencia por

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE AVAL FIDUCIARIA S.A. Y ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.

parte de la Entidad Nacional Competente, el cual deberá producirse dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de los ajustes.

7.3.2.7. Convocar al Fideicomitente, a el Gerente y a la Interventoría a la sesión de inicio, que deberá llevarse a cabo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha establecida en el cronograma general del Proyecto para la culminación de la etapa de preparación, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas para esta etapa y una vez se de ello se suscriba el acta de inicio del Proyecto por parte del Gerente y la Interventoría. A esta sesión deberán asistir como invitados un (1) representante de la ART y un (1) representante de la entidad nacional competente.

7.3.2.8. Consignar los saldos no ejecutados a la Nación - Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas nacionales – DIAN, en un recibo oficial de pago, ante las autoridades para recaudar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la certificación de la entidad nacional competente en la que consta la entrega del Proyecto totalmente desarrollado y en disposición de uso y/o funcionamiento, junto con la conformidad de la debida satisfacción por parte de la Interventoría, para abonar al saldo insoluto de la obligación tributaria por concepto del impuesto sobre la renta y complementario del periodo gravable del Fideicomitente vinculado a obras por impuestos.

7.3.2.9. Consignar los Rendimientos Financieros a favor de la Nación- Dirección de Crédito Público y Tesoro nacional, siguiendo la metodología de liquidación y traslado dispuesta en el título 5 de la parte 3 del libro 2 del decreto 1068 de 2015, por medio de una consignación en la cuenta que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público disponga.

7.3.2.10. Consignar los saldos no ejecutados a la Nación - Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas nacionales – DIAN, en un recibo oficial de pago, ante las autoridades para recaudar, para abonar el saldo insoluto del impuesto de renta y complementario del FIDEICOMITENTE, de conformidad con la proporción de que trata el artículo 804 del estatuto Tributario, a la recepción del acto administrativo en firme que declare el incumplimiento.

7.3.2.11. Expedir la certificación de Saldos No Ejecutados y los Rendimientos financieros dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud formulada por la entidad competente.

7.3.2.12. Consignar en un recibo oficial de pago entre las entidades autorizadas para recaudar los valores que correspondan, cuando los descuentos efectivos anuales superen el valor parcial ejecutado del Proyecto y así lo solicita la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y esta le informe los elementos necesarios para el diligenciamiento del recibo oficial de pago.

7.3.2.13. Suscribir los Contratos Derivados con los Contratistas Derivados que ejecuten el Proyecto, así como con el Gerente e Interventoría del Proyecto, bajo los lineamientos descritos en la normatividad vigente y selección del Fideicomitente. Para efectos aclaratorios, los servicios de apoyo a la gerencia, en caso de ser requeridos por el Fideicomitente en su rol de Gerente -cuando esto aplique según lo dispuesto en el Decreto Reglamentario- serán contratados directamente por el Gerente.

7.3.2.14. Efectuar los desembolsos y/o pagos a los Destinatarios de Pago de la Fiducia ordenados por el Fideicomitente aprobados por la Interventoría y/o la Supervisión que realiza la entidad nacional competente al contrato de interventoría y dará el visto bueno a los informes de ésta.

7.3.2.14. Proteger y defender los bienes que le hayan sido entregados contra cualquier acto de terceros o incluso del Fideicomitente, así como las obligaciones previstas en el artículo 1234 del Código de Comercio Colombiano.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE AVAL FIDUCIARIA S.A. Y ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.

7.3.2.15. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. Así mismo, podrá pedir instrucciones al Fideicomitente, cuando en la ejecución del contrato se presentaren hechos sobrevinientes e imprevistos, que impidan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Cuando la Fiduciaria haga uso de cualquiera de las facultades señaladas en el presente numeral quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta pertinente, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna.

7.3.2.16. Llevar la contabilidad separada de este negocio, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia. Así mismo, la Fiduciaria en ningún caso asumirá con recursos propios, desembolsos derivados de la ejecución del presente contrato, los cuales se efectuarán únicamente con los Recursos Fideicomitados existentes en el fideicomiso.

7.3.2.17. Rendir informes de su gestión al Fideicomitente y a la Entidad Nacional Competente cada mes, el cual debe ser entregado al Fideicomitente y a la entidad nacional competente dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del respectivo corte, informe que se entiende presentado con la remisión del correspondiente extracto, el cual desde ahora se autoriza puede ser remitido física o electrónicamente en las cuentas de correo electrónico indicadas por el Fideicomitente.

7.3.2.18. Informar semestralmente al Fideicomitente y a la entidad nacional competente sobre la situación financiera o estado de cuenta de los recursos del Patrimonio Autónomo, para lo cual, la misma deberá ser presentada al Fideicomitente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del respectivo corte, de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, dicha relación debe incluir una relación detallada de los recursos del Patrimonio Autónomo que son administrados de acuerdo a la finalidad de este contrato, las inversiones realizadas, el saldo por capital y los Rendimientos Financieros con corte al último día del ejercicio anterior, los desembolsos, y/o traslados realizados. Si la Fiduciaria no recibe reparo alguno a la rendición de cuentas presentada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo, dicha cuenta se entenderá aprobada. La Fiduciaria enviará la rendición de cuentas a través de medios electrónicos, enviándola a la dirección de correo electrónico enunciada en el presente documento, situación que es expresamente aceptada por el Fideicomitente, con la suscripción del presente documento.

7.3.2.19. Mantener los bienes que conforman El Patrimonio Autónomo separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.

7.3.2.20. Pedir instrucciones al Fideicomitente, cuando en la ejecución del contrato de fiducia mercantil se presentaren hechos sobrevinientes e imprevistos, que impidan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Cuando la Fiduciaria haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte del Fideicomitente, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna.

7.3.2.21. Liquidar y practicar las retenciones tributarias por concepto de renta, IVA, ICA y sus complementarios, según corresponda, en los pagos que se instruya realizar a terceros con recursos del Patrimonio Autónomo y, en consecuencia, declarar y pagar tales retenciones a las autoridades tributarias respectivas, dentro de los plazos establecidos normativamente para el efecto.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE AVAL FIDUCIARIA S.A. Y ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.

- 7.3.2.22. Cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato De Fiducia.
- 7.3.2.23. Restituir los Recursos Fideicomitidos al Fideicomitente en el evento en cual ocurra la Condición Resolutoria. En este evento, el Fideicomitente asumirá los costos o gastos inherentes a la restitución mencionada.
- 7.3.2.24. Abstenerse de reproducir, copiar, distribuir o permitir el acceso de terceros a la información confidencial que le sea suministrada o que llegue a conocer con motivo de la ejecución del presente Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la información que deba ser publicada en la página web de la Fiduciaria en el marco de los procesos de licitación privada que se adelanten para la contratación de los Contratistas Derivados, la cual podrá publicarse para los efectos pertinentes.
- 7.3.2.25. Responder ante el Fideicomitente por los perjuicios que ocasione en desarrollo del presente contrato siempre que los perjuicios sean causados por su dolo o culpa grave debidamente declarada por la autoridad judicial competente.
- 7.3.2.26. Procurar el mayor rendimiento de los recursos.
- 7.3.2.27. Abstenerse de incurrir en conductas que atentes contra las normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional.
- 7.3.2.28. La fiduciaria atenderá las obligaciones fiscales a su cargo de conformidad con las normas vigentes, en relación a los pagos que realice con recursos del Fideicomiso.
- 7.3.2.29. Entregar informes mensuales al Gerente del Proyecto de la relación entre los giros y/o pagos contra el presupuesto del proyecto.
- 7.3.2.30. Entregar mensualmente al Gerente del proyecto y al Contribuyente dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, el extracto del FIC donde son administrados los recursos, junto con el listado de pagos ordenados por el Gerente del Proyecto.

Capítulo VIII

Responsabilidad de la Fiduciaria

8.4. Responsabilidad de la Fiduciaria: La responsabilidad que adquiere la Fiduciaria es de medio y no de resultado, salvo respecto de aquellas obligaciones que, por su propia naturaleza y de acuerdo con lo establecido en la ley aplicable sean de resultado. Por lo tanto, la Fiduciaria responderá hasta por culpa leve en el desarrollo de su gestión. Además, la Fiduciaria solo será responsable por la recepción y pago con los recursos existentes en el Patrimonio Autónomo, por lo tanto, no está obligada a asumir con recursos propios financiación alguna derivada del presente Contrato, y no responderá por las obligaciones del Fideicomitente ni de los Contratistas Derivados ni por los incumplimientos que puedan presentarse por defecto en la entrega de los Recursos Fideicomitidos por parte del Fideicomitente necesarios para efectuar los pagos y/o expedir las certificaciones que correspondan a la DIAN.

El Fideicomitente conoce, entiende y acepta que la Fiduciaria no tendrá la calidad de asesora tributaria, contable, jurídica o financiera del Fideicomitente, motivo por el cual ninguna comunicación, informe, certificación, rendición de cuentas o reporte de la Fiduciaria en cumplimiento de lo establecido en este Contrato y en el Decreto Reglamentario podrá interpretarse como una asesoría tributaria, contable, jurídica o financiera de la Fiduciaria ni como una garantía de que los Recursos Fideicomitidos transferidos al Patrimonio Autónomo y utilizados para el desarrollo del Proyecto serán reconocidos efectivamente por la autoridad tributaria competente para la extinción de la obligación tributaria del Fideicomitente.

Comunícate a través de nuestras Líneas de Atención Telefónica:

(601) 7550340 línea nacional gratuita 01 8000 189 799

desde tu celular al #432

Síguenos en:



@AvalFiduciaria



Aval Fiduciaria



Aval Fiduciaria



@AvalFiduciaria



@Aval.Fiduciaria



Aval Fiduciaria



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE AVAL FIDUCIARIA S.A. Y ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.

Por lo anterior, es claro para el Fideicomitente que la Fiduciaria solo será responsable por las actividades que a su cargo se describen en el presente Contrato y en el Decreto Reglamentario, sin que asuma responsabilidad alguna por, entre otros, los siguientes aspectos: (i) la calificación, aceptación o rechazo de la DIAN frente a los Recursos Fideicomitados canalizados a través del Patrimonio Autónomo para el desarrollo del Proyecto y la consecuente extinción de la obligación tributaria del Fideicomitente; (ii) la calificación, aceptación o rechazo por parte de la Entidad Nacional Competente con respecto a la ejecución del Proyecto adelantado por el Fideicomitente; (iii) la expedición, demora, condicionamiento, suspensión o rechazo por parte de la DIAN del acto administrativo en el cual se declare extinguida la obligación tributaria del Fideicomitente vinculada al mecanismo de obras por impuestos; y (iv) en general, por cualquier cambio normativo y/o pronunciamiento de la DIAN y/o de la Entidad Nacional Competente y/o de cualquier otra autoridad gubernamental que tenga injerencia en el reconocimiento del Proyecto adelantado por el Fideicomitente y la efectiva extinción de la obligación tributaria asociada al mismo.

La Fiduciaria no contrae obligación alguna relacionada con el seguimiento, control y verificación del Proyecto y de los Contratos Derivados cuya celebración sea instruida por el Fideicomitente, ni por el destino de los desembolsos instruidos en virtud de la ejecución de estos. Conforme a lo anterior, la Fiduciaria no evaluará ni verificará que los desembolsos ordenados por los Ordenadores de Pagos estén directa o indirectamente relacionados con la ejecución del Proyecto, por lo cual es claro que la Fiduciaria solamente efectuará los desembolsos que le instruya el Ordenador de Pagos y autorice el respectivo Autorizador de Pagos, sin asumir responsabilidad alguna por el destino final de dichos desembolsos. De igual forma tampoco asume responsabilidad alguna sobre la validez de los documentos que sirven para efectuar los desembolsos y/o pagos que le instruya un Aprobador de Pagos y que estén aprobados por el Aprobador de Pagos que corresponda.

La Fiduciaria no asume responsabilidad alguna por la idoneidad, calidad, viabilidad técnica, jurídica, financiera, administrativa, ambiental, social ni de cualquier tipo, en relación con el Proyecto adelantado por cuenta y riesgo exclusivo del Fideicomitente en su calidad de contribuyente del impuesto a la renta y complementarios. Por lo anterior, la Fiduciaria no tendrá obligaciones relacionadas con la verificación, inspección y/o auditoría en relación con las actividades propias del desarrollo del Proyecto que sean adelantadas por los Contratistas Derivados, gestiones que serán asumidas por el Fideicomitente.

Parágrafo Primero: La Fiduciaria se obliga a realizar diligentemente todos los actos necesarios para la cumplida ejecución del objeto de este contrato, y no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte del Fideicomitente.

Parágrafo Segundo: La Fiduciaria no contrae ninguna responsabilidad por las fluctuaciones, desvalorizaciones, bajas en los valores de las inversiones, disminución de los rendimientos, modificación o pérdida de bondades o privilegios financieros de los recursos administrados, por causas ajenas a su voluntad o que le hubieren sido desconocidas en su oportunidad.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE AVAL FIDUCIARIA S.A. Y ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.

Parágrafo Tercero: La Fiduciaria por el hecho de recibir y administrar los Recursos Fideicomitidos, no asume obligación, ni responsabilidad alguna por la ejecución efectiva, terminación y liquidación del Proyecto que adelante el Fideicomitente, ni por la idoneidad y calidad del mismo, ni por los trámites requeridos para el reconocimiento, verificación y pago de las obras, suministro de bienes y, en general de todas las actividades que adelante el Fideicomitente, el Gerente y/o el Ejecutor en el marco del Proyecto.

Parágrafo Cuarto: La Fiduciaria no asumirá responsabilidad alguna, por la insuficiencia de Recursos Fideicomitidos en el Patrimonio autónomo, que impidan efectuar los desembolsos objeto del presente contrato.

Parágrafo Quinto: La Fiduciaria no será responsable por la evaluación de los aspectos técnicos y económicos que deban acreditar los proponentes y que se definan en los Términos de Referencia siendo claro que la Fiduciaria únicamente verificará los requisitos financieros y jurídicos establecidos por el Fideicomitente en el evento en el cual este último o la Entidad Nacional Competente lo soliciten de forma expresa a la Fiduciaria. Del mismo modo, la selección definitiva de los Contratistas Derivados será de responsabilidad exclusiva del Fideicomitente, sin que sea la Fiduciaria la encargada de adelantar tal selección.

Parágrafo Sexto: La Fiduciaria no será responsable por retrasos en el cronograma establecido en los Términos de Referencia cuando dichos retrasos sean por causas no imputables a la Fiduciaria.

Capítulo IX Procedimiento Operativo

9.1. Instrucciones: Para el desarrollo de la etapa de ejecución objeto del presente contrato, la Fiduciaria observará el siguiente procedimiento:

9.1.1. Prelación de Pagos: Con los recursos del Patrimonio Autónomo la Fiduciaria, deberá efectuar los pagos aquí descritos, en el siguiente orden de prelación:

9.1.1.1 Comisión Fiduciaria y costos y gastos del Patrimonio Autónomo.

9.1.1.2. Desembolsos y/o pagos a los Destinatarios de Pago de la Fiducia ordenados por el Gerente y aprobados por el Interventor.

9.1.1.3. Desembolsos y/o pagos a favor del Interventor, previa autorización del Supervisor.

9.1.1.4. Desembolsos y/o pagos cuyo destinatario sea el Gerente, los cuales deberán ser impartidos por el Fideicomitente y aprobados por el Interventor o por el Supervisor, según corresponda.

9.1.2. Procedimiento para los Desembolsos y/o Pagos a los Destinatarios de Pago: La Fiduciaria recibirá de los Ordenadores de Pagos, las órdenes de desembolso y/o pagos a los Destinatarios de Pago aprobados por los Aprobadores de Pagos, según las competencias de cada uno de ellos. Las órdenes de giros y desembolsos se atenderán mediante giros a terceros, en el formato según modelo suministrado por la Fiduciaria y en todos los casos con la aprobación de los Aprobadores de Giros. Una vez recibida la autorización de desembolso, la Fiduciaria procederá a realizar las siguientes verificaciones:

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE AVAL FIDUCIARIA S.A. Y ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.

9.1.2.1. Autorizaciones: El cumplimiento de dichos requisitos dan veracidad sobre la autenticidad de la orden emanada del Ordenador de Pagos y la aprobación de esta por el Aprobador de Pagos, según las competencias de cada uno. Los requisitos consistirán en la verificación de las firmas registradas respecto de los Ordenadores de Pagos y respecto de los Aprobadores de Pagos.

9.1.2.2. Verificación de los datos de la orden de desembolso: Se verificarán los siguientes datos que se incluyan en la orden de desembolso:

9.2.2.1. Nombre del beneficiario del desembolso.

9.2.2.2. Identificación del mismo.

9.2.2.3. Concepto.

9.2.2.4. Monto del desembolso.

9.2.2.5. Forma del desembolso.

9.2.3. Verificación de la existencia de recursos en el Fideicomiso: La Fiduciaria procederá a verificar la existencia de recursos en el fideicomiso para efectuar los desembolsos ordenados. Si no hay recursos suficientes para realizar los desembolsos ordenados, éstos no serán efectuados y la Fiduciaria informará dicha situación a el Gerente, al Fideicomitente y a la Entidad Nacional Competente. Por el contrario, si existen los recursos para atender los desembolsos solicitados y las órdenes de desembolsos se encuentran elaboradas en debida forma, se sigue con el procedimiento, de lo contrario serán devueltas al Ordenador de Pagos para su respectiva corrección.

9.2.4. Confirmación telefónica de las operaciones solicitadas, mediante llamada al Ordenador de Pagos y al Aprobador de Pagos que corresponda.

Parágrafo Primero: La Fiduciaria tendrá como tiempo de respuesta para realizar cada desembolso, tres (3) días hábiles desde el momento de recepción de la orden de desembolso completa remitida por Ordenador de Pagos y la aprobación de esta por el Aprobador de Pagos, según las competencias de cada uno y debidamente confirmadas telefónicamente por ellos, siendo la forma de desembolso únicamente mediante abono en cuenta bancaria del beneficiario del mismo.

Parágrafo Segundo: La Fiduciaria no realizará desembolsos sin la aprobación de la Interventoría o EL Supervisor que realiza la entidad nacional competente al contrato de interventoría, tampoco sobre canje, ni en sobregiro, de tal manera que solo girará los fondos disponibles. Por tal motivo, la entrega de los dineros necesarios para cubrir un desembolso, en el evento de realizarse mediante consignación de cheques, deberá efectuarse por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación al día en que la Fiduciaria deba realizar el desembolso respectivo.

Parágrafo Tercero: La Fiduciaria no recibirá ordenes de desembolso, autorizaciones o similares, remitidas vía fax.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE AVAL FIDUCIARIA S.A. Y ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.

Parágrafo Cuarto: La Fiduciaria podrá confirmar telefónicamente con el Gerente, el Fideicomitente (para pagos dirigidos a el Gerente) el Interventor o el Supervisor las órdenes de desembolso recibidas.

Parágrafo Quinto: La Fiduciaria no responderá por perjuicios derivados de órdenes de desembolso erróneas impartidas por el Ordenador de Pagos y autorizadas por los Aprobadores de Pagos que correspondan.

Parágrafo Sexto: La Fiduciaria no atenderá órdenes de desembolso cuando el Fideicomitente no se encuentre al día en el pago de la comisión fiduciaria.

Capítulo X Costos y Gastos

10.1. Costos y Gastos: Todos los costos, gastos y pagos, necesarios y razonables para el cumplimiento del objeto del presente contrato y los que se generen por su constitución, ejecución, desarrollo y disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, al igual que la remuneración de la Fiduciaria serán a cargo del Fideicomitente quien los asumirá en caso de que los mismos no puedan ser descontados directamente de los Recursos Fideicomitados por no encontrarse contemplados los costos o gastos de forma general en el presupuesto del Proyecto.

Se considerará como gastos entre otros los siguientes, los cuales serán descontados de los Recursos Fideicomitados del Patrimonio Autónomo o pagados por el Fideicomitente, según corresponda, previa notificación al Fideicomitente en donde se explique el costo o gasto respectivo y la cuantía de este. Los costos y gastos se atenderán en el siguiente orden de prioridad:

1. La comisión Fiduciaria descontada mensualmente.
2. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la ejecución del contrato, cuando las circunstancias así lo exijan.
3. Los gastos bancarios, impuestos o similares que se generen en la ejecución y desarrollo del presente contrato, tales como gravamen a los movimientos financieros.
4. El pago de los tributos (impuestos, tasa y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) y otros gastos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato o de los actos en los cuales el Patrimonio Autónomo debe participar, de acuerdo con la ley o con lo pactado que le corresponda asumir.
5. El pago de honorarios para la protección de los bienes del Patrimonio Autónomo, así como los gastos en que deba incurrirse por razón de procesos judiciales en los cuales haya de intervenir la Fiduciaria en defensa de los bienes del Patrimonio Autónomo.
6. El pago de los honorarios y gastos, generados por los procesos judiciales que inicie la Fiduciaria, tendientes a lograr la restitución de los bienes fideicomitados.
7. El pago de las primas correspondientes a los seguros que deba incurrirse por razón de procesos judiciales en los cuales haya de intervenir la Fiduciaria en defensa de los bienes del Patrimonio Autónomo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Comunícate a través de nuestras Líneas de Atención Telefónica:

 (601) 7550340  línea nacional gratuita 01 8000 189 799

 desde tu celular al #432

Síguenos en:



@AvalFiduciaria



Aval Fiduciaria



Aval Fiduciaria



@AvalFiduciaria



@Aval.Fiduciaria



Aval Fiduciaria



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
CELEBRADO ENTRE AVAL FIDUCIARIA S.A. Y ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.**

8. El pago del valor de las multas o sanciones que llegaren a causarse con cargo del Patrimonio Autónomo con ocasión del desarrollo del contrato de fiducia mercantil.
9. Los gastos de la revisoría fiscal por concepto de honorarios, cuando se requiera de su dictamen sobre los estados financieros del fideicomiso por solicitud del Fideicomitente, la Superintendencia Financiera o cualquier entidad administrativa a judicial.
10. Los costos por la elaboración de informes diferentes a los estipulados en el presente contrato, los cuales serán definidos previamente entre el Fideicomitente y la Fiduciaria con anterioridad a la elaboración del respectivo informe.
11. Los gastos que ocasione la disolución o liquidación del Patrimonio Autónomo.
12. Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el buen desarrollo del objeto del contrato.

Parágrafo Primero: La Fiduciaria no asume con recursos propios pagos derivados del presente contrato de fiducia mercantil.

Parágrafo Segundo: En el evento que el Fideicomiso no tenga recursos suficientes para sufragar los conceptos de que trata la presente numeral, éstos serán pagados directamente por el Fideicomitente, previa notificación al mismo en donde se explique el costo o gasto respectivo y la cuantía de este. En todo caso, el Fideicomitente pagará a la Fiduciaria los costos o gastos aplicables con la sola demostración sumaria de los mismos dentro de los cinco (30) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta por parte de ésta, en la dirección que se encuentre en sus registros. Las sumas derivadas de estos conceptos y las de la remuneración de la Fiduciaria, causarán intereses de mora, a razón de la tasa comercial de mora más alta que permita la Ley. No obstante lo anterior, en los eventos en que el gasto sea previsible, la Fiduciaria solicitará los recursos al Fideicomitente con una antelación de cinco (5) días hábiles.

Parágrafo Tercero: La certificación suscrita por el Representante Legal de la Fiduciaria y el Revisor Fiscal, en la que consten las sumas adeudadas por el Fideicomitente, prestará mérito ejecutivo para obtener el pago de las mismas.

10.2. Comisión Fiduciaria: La Fiduciaria recibirá como remuneración por su gestión, la siguiente comisión:

1. **Comisión de Administración:** Desde la fecha de suscripción del presente contrato y hasta la fecha en que se firme el acta de liquidación de este, se cobrará por cada mes o fracción de mes, una comisión mensual de uno punto ocho salarios mínimos mensuales legales vigentes (1.8 SMLMV).

Esta comisión incluye hasta quince (15) pagos mensuales realizados por el Patrimonio Autónomo y hasta tres (3) Contratos Derivados.

2. Por cada pago o giro adicional a los incluidos en la comisión mensual según el numeral anterior, se cobrará una comisión adicional de treinta y dos mil pesos \$32.000.
3. Por Contrato Derivado adicional se cobrará una comisión adicional de cero punto quince salarios mínimos mensuales legales vigentes (0.15 SMLMV) por cada uno.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE AVAL FIDUCIARIA S.A. Y ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.

4. Por la inversión de los recursos en los Fondos de Inversión Colectiva se cobrará una suma equivalente a un porcentaje sobre el valor del fondo como gasto del mismo en los términos del respectivo reglamento, el cual se encuentra debidamente aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo Primero: La comisión Fiduciaria de administración se causará, liquidará y cobrará mensualmente a partir de la firma del presente contrato y durante el término de duración del mismo, la cual será descontada directamente de los recursos administrados dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente al periodo de causación de la comisión fiduciaria objeto de cobro.

Parágrafo Segundo: Las comisiones mencionadas no incluyen IVA, el cual estará a cargo del Fideicomitente en caso de que no puedan ser descontadas de los Recursos Fideicomitados por ser estos insuficientes o por no estar contempladas de forma general en el presupuesto del Proyecto las comisiones respectivas y el IVA aplicable a estas.

Parágrafo Tercero: Las comisiones enunciadas en pesos fijos serán reajustadas anualmente por el índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el DANE.

Parágrafo Cuarto: Las comisiones mencionadas en esta cláusula solamente se causarán a partir del momento en el cual la ART expida el acto administrativo a través del cual apruebe la vinculación de las obligaciones tributarias del Fideicomitente al desarrollo del Proyecto en los términos establecidos en el Decreto Reglamentario. Por lo anterior, en el evento en el cual ocurra la Condición Resolutoria y deba terminarse y liquidarse este Contrato, no se causará la comisión fiduciaria establecida en esta cláusula.

Capítulo XI Duración Y Terminación

11.1. **Duración:** El presente contrato tendrá la duración estimada de diez (10) meses contados a partir de la fecha de firma y su ejecución debe estar enmarcada en el estricto cumplimiento del cronograma aprobado por la ART y la Entidad Nacional Competente para el Proyecto BPIN 20250214000373. En todo caso, el Contrato estará vigente durante el tiempo necesario para el desarrollo y entrega del Proyecto según el cronograma aprobado por la Entidad Nacional Competente. Las partes podrán prorrogarlo de mutuo acuerdo.

11.2. **Causales De Terminación:** Este contrato terminará:

11.2.1. Por el acaecimiento de alguna de las causales previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, excepto la causal establecida en los numerales sexto (6º) y once (11º) del mismo.

11.2.2. Por la renuncia de la Fiduciaria, cuando se den las causales del artículo 1232 del Código de Comercio.

11.2.3. Podrá darse por terminado este contrato en forma unilateral por parte de la Fiduciaria, en los siguientes casos:

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE AVAL FIDUCIARIA S.A. Y ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.

- Por incumplimiento del Fideicomitente a la obligación de actualizar la información requerida por la Fiduciaria para el Sistema de Prevención de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo SARLAFT.
- Cuando se presente una mora en el pago de la comisión Fiduciaria, por un periodo consecutivo de dos (2) meses.
- Por el incumplimiento de la obligación a cargo del Fideicomitente, estipulada en el numeral 1 de la Cláusula 7.2. del presente contrato.
- Por inclusión del Fideicomitente en los listados de control de autoridades locales o extranjeras en materia de lavado de activos o financiación del terrorismo, tales como los listados de la OFAC o de las Naciones Unidas y/o por la iniciación de procesos en su contra de extinción de dominio por estas mismas causas.

11.2.4. Haberse cumplido el objeto de este contrato, es decir, cuando de acuerdo con el mismo la Fiduciaria haya entregado la totalidad de los Recursos Fideicomitados conforme a las instrucciones debidamente impartidas.

11.2.5. Por solicitud de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas nacionales – DIAN cuando ésta notifique a la Fiduciaria, el acto administrativo debidamente ejecutoriado en la vía gubernativa de declaratoria de incumplimiento definitivo de la obligación de entrega del Proyecto totalmente construido y en disposición para su uso y/o funcionamiento por parte del Beneficiario. En este caso, el Fideicomitente autoriza con la firma del presente documento a la Fiduciaria para entregar a la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas nacionales – DIAN el saldo insoluto del impuesto de renta y complementario del Fideicomitente.

11.2.6. Por acaecimiento de la Condición Resolutoria.

Capítulo XII

Liquidación

12.1. Liquidación del Contrato: Ocurrida la terminación del presente contrato, la gestión de la Fiduciaria deberá dirigirse exclusivamente a realizar actos directamente relacionados con la liquidación del Patrimonio Autónomo. Terminado el contrato por cualquiera de las causales previstas en la cláusula anterior, se procederá a la liquidación del patrimonio autónomo en el siguiente orden:

12.1.1. (i) El pago de la suma de dinero que se deba a la Fiduciaria por concepto de comisión. (ii) El pago de los gastos de administración. (iii) El pago de los gastos por concepto de tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden o nivel territorial o administrativo). (iv) Los demás gastos directos e indirectos en que incurra el Patrimonio Autónomo.

11.1.2. Una vez se hubieran cancelado todas las obligaciones por parte del Fideicomitente, (a) en caso de que hubiera ocurrido la Condición Resolutoria y así lo informe el Fideicomitente a la Fiduciaria, los Recursos Fideicomitados se restituirán al Fideicomitente; o (b) en caso de que no haya acaecido la Condición Resolutoria y el Fideicomitente hubiere enviado a la Fiduciaria la Notificación de Aprobación ART, los Saldos No Ejecutados se entregarán a la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas nacionales – DIAN, en los términos establecidos en el Decreto Reglamentario.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE AVAL FIDUCIARIA S.A. Y ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.

Parágrafo Primero: La Fiduciaria presentara una rendición final de cuentas de conformidad con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, entendiéndose que si no se formulan observaciones dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su presentación, o diez (10) días hábiles después de haberse presentado las explicaciones solicitadas, se entenderá aprobada y se dará por terminada satisfactoriamente la liquidación y en consecuencia el vínculo contractual que se generó con este contrato.

Parágrafo Segundo: Todos los gastos del fideicomiso pendientes de pago a la liquidación del presente contrato serán asumidos automáticamente por el Fideicomitente, quien tendrán la calidad de deudor frente a esas obligaciones, circunstancia que es aceptada por el FIDEICOMITENTE con la firma del presente contrato.

Parágrafo Tercero: Si al terminar este contrato por algún motivo quedare a cargo del Fideicomitente alguna suma de dinero a favor de la Fiduciaria por inexistencia de recursos en el fideicomiso, estos se comprometen de manera clara y expresa a pagarla a la orden de la Fiduciaria dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al que se le presente la cuenta respectiva.

Parágrafo Cuarto: No Localización Del Fideicomitente: En el evento en que a la liquidación del presente contrato, no fuere posible la ubicación del Fideicomitente con el propósito de restituirle los recursos económicos existentes en el Patrimonio Autónomo, el Fideicomitente imparte instrucción a la Fiduciaria para que la misma transfiera los Saldos No Ejecutados a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en un recibo oficial de pago y los Rendimientos Financieros a la de la Nación- Dirección de Crédito Público y Tesoro nacional, siguiendo la metodología de liquidación y traslado dispuesta en el título 5 de la parte 3 del libro 2 del decreto 1068 de 2015, por medio de una consignación en la cuenta que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público disponga

Capítulo XIII

Reforma o Modificación del Contrato

13.1 **Reforma o Modificación Del Contrato:** Podrá modificarse este contrato, de común acuerdo entre el Fideicomitente y la Fiduciaria, el cual debe constar por escrito.

Capítulo IX

Cesión del contrato

14.1. **Cesión:** Una vez perfeccionado el presente contrato, este podrá cederse, previa autorización escrita de cada una de las partes.

Capítulo XV

Notificaciones y domicilio contractual

15.1. **Notificaciones:** Las partes recibirán válidamente cualquier clase de notificación o comunicación en las siguientes direcciones:

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE AVAL FIDUCIARIA S.A. Y ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.

El Fideicomitente:

Atn: Luis Daniel Medina Florez, Profesional De Proyectos
Dirección: CARRERA 19 # 24-56
Teléfono: 3105856271
Ciudad: Bucaramanga
Correo electrónico: LUIS.MEDINA@ESSA.COM.CO

La Fiduciaria:

Aval Fiduciaria S.A.

Dirección: Calle 67 No. 7 – 37 Piso 3
Ciudad: Bogotá D.C.

15.2. **Domicilio:** Para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

Capítulo XVI **Consulta y reporte a la CIFIN**

16.1. **Consulta y Reporte de CIFIN:** El Fideicomitente autoriza a la Fiduciaria o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad del Fideicomitente, a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información de Sector Financiero -CIFIN- que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a su comportamiento como cliente de la entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en general, al cumplimiento de sus obligaciones.

Para todos los efectos, el Fideicomitente conocen y aceptan expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las normas que al respecto sean incluidas en el reglamento de la CIFIN, y las normas legales que regulen la materia. Igualmente, el Fideicomitente manifiestan que conocen y aceptan que la consecuencia de esta autorización será la consulta e inclusión de sus datos financieros en la Central de Información del Sector Financiero CIFIN y demás entidades que manejen este tipo de información, por lo tanto, las entidades del sector financiero afiliadas a dichas centrales conocerán su comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones financieras.

Capítulo XVII **Actualización De Información**

17.1. **Actualización de Información:** EL Fideicomitente se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por la Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones que se requieren para el cumplimiento de las normas relativas al Sistema de

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
CELEBRADO ENTRE AVAL FIDUCIARIA S.A. Y ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.**

Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo -SARLAFT-
, exigidas por la Superintendencia Financiera.

**Capítulo XXVIII
Legislación Aplicable**

18.1. **Legislación Aplicable:** En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente contrato se regulará por la legislación de la República de Colombia y en especial por lo que dispone el Código de Comercio y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

**Capítulo XIX
Conflicto de Interés**

19.1 **Conflictos de Interés:**

- a. **Ausencia de Conflicto de Interés entre las Partes:** Las Partes declaran que han evaluado la existencia de un posible conflicto de interés de los que establece el numeral 9º, artículo 146 del E.O.S.F. o cualquier circunstancia personal, familiar, de amistad o de cualquier otro tipo, que pueda afectar la objetividad profesional en la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato y, como resultado de la evaluación mencionada, las Partes evidenciaron que no existen situaciones de conflicto de interés. En desarrollo de sus compromisos contractuales, las Partes obrarán con estrictos parámetros de rectitud, ética y moralidad propios de las obligaciones a su cargo, en ejercicio de sus competencias legales y contractuales y en procura de los intereses que incumben a las Partes mediante el presente Contrato. En todo caso, de presentarse cualquier situación generadora de eventuales conflictos de interés entre las Partes, la Fiduciaria, una vez tenga conocimiento de esta, lo revelará oportunamente y acudirá a su Código de Buen Gobierno donde se prevén mecanismos objetivos para solucionar cualquier eventual conflicto de interés que pudiera presentarse en desarrollo del presente Contrato.

- b. **Declaración Especial del Fideicomitente:** El Fideicomitente declara que ha evaluado la existencia de conflictos de interés entre sí mismo y los Contratistas Derivados, la Entidad Nacional Competente, la DIAN, la ART y/o la Beneficiaria y, como resultado de la evaluación mencionada, evidenció que no existen situaciones de conflictos de interés. Esta declaración es realizada por el Fideicomitente en la fecha de firma del presente Contrato y se entenderá ratificada y repetida por el mismo de tiempo en tiempo cuando estructure y envíe a la Fiduciaria los Términos de Referencia, cuando evalúe y seleccione a los proponentes que tendrán la calidad de Contratistas Derivados y cuando imparta a la Fiduciaria la instrucción para la celebración de los Contratos Derivados.

En todo caso, el Fideicomitente se obliga a declarar a la Fiduciaria la existencia de cualquier conflicto de interés, real o potencial, que llegue a evidenciar en relación con los Contratistas Derivados, la Entidad Nacional Competente, la DIAN, la ART y la Beneficiaria que pueda afectar el cumplimiento del objeto y finalidad del presente

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Comunícate a través de nuestras Líneas de Atención Telefónica:

(601) 7550340 línea nacional gratuita 01 8000 189 799

desde tu celular al #432

Síguenos en:



@AvalFiduciaria



Aval Fiduciaria



Aval Fiduciaria



@AvalFiduciaria



@Aval.Fiduciaria



Aval Fiduciaria



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE AVAL FIDUCIARIA S.A. Y ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.

Contrato y de los Contratos Derivados, con el propósito de que se puedan evaluar las situaciones generadores de los conflictos de interés respectivos y el tratamiento que debe darse a estas, en los términos legalmente aplicables.

Capítulo XX Gestión de Riesgos

20.1. Gestión De Riesgos: En cumplimiento de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la Fiduciaria advierte al Fideicomitente sobre la existencia de riesgos, limitaciones técnicas y aspectos negativos que son propios y generales de los contratos fiduciarios, e inherentes a los bienes y servicios que hacen parte del presente Contrato. Por lo tanto, se deja claro que la Fiduciaria realizará todas las gestiones tendientes al cumplimiento de las obligaciones que sean adquiridas por la misma, en todo caso con sujeción y con las limitaciones de responsabilidad que se establecen en este Contrato.

Los riesgos asociados al negocio fiduciario a que se refiere el presente Contrato son aquellos que han sido discutidos y analizados entre las Partes en forma previa a la celebración del presente Contrato.

Para administrar los riesgos informados al Fideicomitente, la Fiduciaria cuenta con sistemas especiales de administración de Riesgo de Mercado, Riesgo de Liquidez, Riesgo de Crédito, Riesgo Operacional, Riesgo Legal y Riesgo de Lavado de Activos y Financiación de Actividades Terroristas a los cuales se encuentran sometidos los negocios fiduciarios celebrados por la Fiduciaria en virtud de aplicación de las normas vigentes que rigen a los vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Adicionalmente, las personas que se encuentren vinculadas con los negocios fiduciarios (Fideicomitentes y los Beneficiarios) también se encuentran sometidos a los sistemas de control interno, por lo cual deberán suministrar toda la información que requiera la Fiduciaria para realizar las evaluaciones que sean necesarias dentro del desarrollo del negocio.

Capítulo XXII Indemnidad

22.1. Indemnidad: EL Fideicomitente se obliga a mantener indemne a la Fiduciaria frente a las eventuales contingencias judiciales o extrajudiciales que se presenten en virtud de las gestiones adelantadas por la Fiduciaria en virtud del presente contrato y que no se deriven por su culpa, las condenas derivadas de los procesos o reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza que sean presentadas en contra de la Fiduciaria directamente o como administradora del Patrimonio Autónomo derivadas de la ejecución del presente contrato y se obliga a salir en su defensa por reclamaciones, multas o demandas judiciales interpuestas por entidades públicas o privadas, cualquiera sea su causa, efecto, objeto, índole, naturaleza, o esencia. Así las cosas, el Fideicomitente se obliga de manera incondicional, irrevocable y a la orden de la Fiduciaria a cancelar el valor de las respectivas contingencias y condenas, así como las agencias en derecho y las costas del proceso, honorarios de abogados y árbitros, así como cualquier gasto en que deba incurrirse con ocasión de dichas acciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento efectuado por la Fiduciaria en tal sentido al Fideicomitente. En defecto de

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE AVAL FIDUCIARIA S.A. Y ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.

lo anterior, autoriza a la Fiduciaria a deducir de los Recursos del Patrimonio autónomo, los costos en que incurra por los conceptos mencionados y a cubrir las respectivas erogaciones.

Capítulo XXIII

Valor del Contrato e Impuesto de timbre

23.1. Valor del Contrato: El valor del presente Contrato será el que resulte de multiplicar el valor de la comisión fiduciaria efectivamente causada por el término de duración del Contrato.

23.2. Impuesto de Timbre: La suscripción del presente Contrato de Fiducia no genera el impuesto de timbre de conformidad con las leyes tributarias aplicables al momento de la celebración de este Contrato.

Si de acuerdo con la normatividad tributaria vigente al momento de celebrar los Contratos Derivados se genera impuesto de timbre al momento de suscribir, aceptar u otorgar, los Contratos Derivados y/u otros documentos y/o títulos valores relacionados con los mismos, el impuesto de timbre exigible estará a cargo del Contratista Derivado correspondiente en caso de que así se hubiere pactado en el Contrato Derivado o en el documento que de origen al impuesto de timbre según la legislación vigente al momento de la celebración, aceptación u otorgamiento del mismo, o estará a cargo del Fideicomitente, en caso de que no se hubiera pactado lo anterior en el documento que de origen al impuesto de timbre, quien podrá pagarlo directamente o indicar el tercero que, en cada caso, pagará la totalidad de este a la Fiduciaria.

En todo caso, de conformidad con el artículo 102 del Estatuto Tributario, la Fiduciaria podrá pagar las retenciones en la fuente por impuesto de timbre a que haya lugar, con cargo a los recursos del Fideicomiso.

Capítulo XXIV

Beneficiarios Finales y Reporte de la Información

24.1. Beneficiarios Finales Y Reporte De Información: Con la suscripción del presente contrato EL Fideicomitente deberá identificar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 631-5 del Estatuto Tributario, y los criterios definidos en los artículos 6 y 7 de la Resolución 164 de 2021 de la DIAN, la cadena de beneficiarios finales de la estructura sin personería jurídica que se constituye por el presente contrato, quienes pueden corresponder a una o varias personas naturales que ostenten la calidad de:

1. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o posición similar o equivalente;
2. Comité fiduciario, comité financiero o posición similar o equivalente (si aplica);
3. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiario(s) condicionado(s); y
4. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades (si aplica).

Una vez identificados los beneficiarios finales de la estructura sin personería jurídica en los términos indicados anteriormente, El Fideicomitente estará obligados a entregar a LA Fiduciaria al momento de la suscripción del presente contrato, la información de los

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Comunícate a través de nuestras Líneas de Atención Telefónica:

 (601) 7550340  línea nacional gratuita 01 8000 189 799

 desde tu celular al #432

Síguenos en:

 @AvalFiduciaria  Aval Fiduciaria  Aval Fiduciaria  @AvalFiduciaria  @Aval.Fiduciaria  Aval Fiduciaria



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE AVAL FIDUCIARIA S.A. Y ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.

beneficiarios finales que señala el artículo 8 de la Resolución 164 de 2021, y a mantenerla actualizada, lo anterior, con el fin de que se pueda realizar por parte de La Fiduciaria el registro y reporte de la información ante el Registro Único de Beneficiarios Finales “RUB” y en el Sistema de Identificación de Estructuras sin personería jurídica “SIESPJ”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 631-5 del Estatuto Tributario y la Resolución 164 de 2021 de la DIAN.

Parágrafo Primero: Cuando una persona jurídica tenga o ejerza alguna de las calidades establecidas en las categorías de beneficiarios finales señaladas en los numerales 1 a 4 la presente cláusula, se deberán informar los beneficiarios finales de dicha persona jurídica de acuerdo con los criterios dispuestos en el artículo 6 de la Resolución 164 de 2021.

Cuando una estructura sin personería jurídica tenga o ejerza alguna de las calidades establecidas en las categorías de beneficiarios finales señaladas en los numerales 1 a 4 la presente cláusula, se deberán informar los beneficiarios finales de dicha estructura sin personería jurídica de acuerdo con el artículo 7 de la Resolución 164 de 2021.

Entiéndase por estructura sin personería jurídica a los encargos fiduciarios, patrimonios autónomos, fondos de inversión colectiva, fondos de pensiones y cesantías, fondos de capital privado, contratos de colaboración empresarial, fondos de deuda pública, y demás estructuras similares.

Parágrafo Segundo: Si se llega a presentar alguna modificación a la información reportada por El Fideicomitente (propia o de los otros beneficiarios finales) a La Fiduciaria, estos deberán actualizarla y remitirla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse efectuado el correspondiente cambio.

Parágrafo Tercero: En caso tal que el Fideicomitente no allegue dicha información en su totalidad, o no informe las modificaciones, se obligan a efectuar el reconocimiento a la Fiduciaria de aquellas multas y sanciones que se puedan presentar por no cumplir con el registro y reporte de dicha información en los términos dispuestos en las normas citadas anteriormente.

Capítulo XXV **Perfeccionamiento y Vigencia**

25.1 Perfeccionamiento y Vigencia: El presente contrato se perfeccionará y estará vigente desde la fecha de firma del presente documento.

En constancia de lo anterior se suscribe por las partes en dos (2) ejemplares originales de igual tenor y valor con destino a cada una de ellas, a los 15 días del mes de mayo del año 2026.

[Espacio Intencionalmente en Blanco]

[Sigue Hoja de Firmas]

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Comunícate a través de nuestras Líneas de Atención Telefónica:

 (601) 7550340  línea nacional gratuita 01 8000 189 799

 desde tu celular al #432

Síguenos en:



@AvalFiduciaria



Aval Fiduciaria



Aval Fiduciaria



@AvalFiduciaria



@Aval.Fiduciaria



Aval Fiduciaria



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
CELEBRADO ENTRE AVAL FIDUCIARIA S.A. Y ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.**

*[Hoja de Firmas Contrato de Fiducia Mercantil – Patrimonio Autónomo Obras por
Impuestos ESSA – Sabana de Torres]*

El Fideicomitente,

Guillermo León Valencia Agudelo

C.C. 71.706.242

Representante Legal

Electrificadora de Santander S.A. ESP – ESSA ESP

NIT. 890.201.230-1

La Fiduciaria,

Jorge Eudoro Orozco Castillo,

C.C. No 80.417.672 de Bogotá,

Representante Legal

Aval Fiduciaria S.A.

NIT 800.140.887-8

*[Fin Hoja de Firmas Contrato de Fiducia Mercantil – Patrimonio Autónomo Obras por
Impuestos ESSA – Sabana de Torres]*

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE AVAL FIDUCIARIA S.A. Y ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.

Anexo A Modelo de Notificación de Aprobación ART

Bogotá, D.C. [insertar día] de [insertar mes] de [insertar año]

Aval Fiduciaria S.A.

[Insertar dirección]

Ciudad

Referencia: Notificación de Aprobación del Proyecto por parte de la ART

Estimados señores:

Hacemos referencia al contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración (según el mismo sea modificado, enmendado o aficionado de tiempo en tiempo, el “**Contrato de Fiducia**”) celebrado el [●] de [●] de [●] entre la sociedad **Electrificadora de Santander S.A. ESP – ESSA ESP**, en calidad de fideicomitente (el “**Fideicomitente**”) y Aval Fiduciaria S.A., en calidad de fiduciaria (la “**Fiduciaria**”). Los términos con mayúscula inicial y que no estén definidos en el presente documento, tendrán el significado asignado a ellos en el Contrato de Fiducia.

De acuerdo con los términos descritos en el Contrato de Fiducia por medio de la presente comunicación les notificamos lo siguiente:

- i. La ART expidió la Resolución No. [Incluir número de Resolución] del [Incluir fecha de Resolución] a través de la cual aprobó la vinculación del impuesto sobre la renta y complementarios del periodo gravable [Incluir el año que corresponda al periodo gravable] del Fideicomitente al desarrollo del Proyecto;
- ii. La resolución mencionada en precedencia está en firme, debidamente ejecutoriada y se acompaña como anexo de la presente comunicación;
- iii. El Proyecto viabilizado y registrado en el Banco de Inversión en las ZOMAC, respecto del cual, la ART emitió el acto administrativo mencionado con la autorización para que el Fideicomitente vincule su impuesto de renta y asuma su realización, se identifica según la siguiente información:

Código BPIN	Nombre del Proyecto	Descripción	Valor del Proyecto
[Incluir]	[Incluir]	[Incluir]	\$ [Incluir]

- iv. Por lo anterior, informamos que iniciaremos las actividades tendientes al desarrollo del Proyecto a través del Patrimonio Autónomo, en los términos acordados por las Partes en el Contrato de Fiducia.

Cordialmente,

El Fideicomitente

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Comunícate a través de nuestras Líneas de Atención Telefónica:

(601) 7550340 línea nacional gratuita 01 8000 189 799

desde tu celular al #432

Síguenos en:

 @AvalFiduciaria
  Aval Fiduciaria
  Aval Fiduciaria
  @AvalFiduciaria
  @Aval.Fiduciaria
  Aval Fiduciaria

